



Sr. D. Ramón Barba
Subdirector General de Régimen Jurídico
Consejo Superior de Deportes
Avda. Martín del Fierro, s/n
28040 - Madrid

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
ENTRADA
Nº Reg: 000000231a1700003266
Fecha: 10/04/2017 14:27:35

Madrid, 4 de abril de 2017

Ref.: Modificación del Libro V del Reglamento General, "De la inscripción y obtención del visado previo y de los Libros Registro de cargas, gravámenes y otras operaciones sobre derechos", de la modificación del artículo 50 de los Estatutos y del nuevo Libro XI Bis del Reglamento General, "Normas para la regulación de anticipos de derechos audiovisuales a Clubes/SADs de Segunda División A".

Estimado Sr. Subdirector General,

De conformidad con el asunto arriba referenciado se eleva, a ese Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo previsto en el régimen legal al efecto aplicable, las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de esta Liga Nacional, celebrada el día 29 de marzo de 2017 y relativo a la modificación del Libro V del Reglamento General, "De la inscripción y obtención del visado previo y de los Libros Registro de cargas, gravámenes y otras operaciones sobre derechos", la modificación del artículo 50 de los Estatutos y al nuevo Libro XI Bis del Reglamento General, "Normas para la regulación de anticipos de derechos audiovisuales a Clubes/SADs de Segunda División A".

Todo ello, a los efectos de su ulterior aprobación, luego de los trámites oportunos, por parte de la Comisión Directiva de ese Organismo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente,

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**


Fdo. María José López Lorenzo

Adjunto: lo indicado

D^a MARÍA JOSÉ LÓPEZ LORENZO, en su calidad de Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de la **LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL**, con domicilio en Madrid, calle Hernández de Tejada nº 10,

CERTIFICA:

ÚNICO: Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, celebrada el día 29 de marzo de 2017, se aprobó, bajo el punto cuarto del orden del día de la misma, la modificación del Libro V del Reglamento General, "De la inscripción y obtención del visado previo y de los Libros Registro de cargas, gravámenes y otras operaciones sobre derechos".

Se anuda a la presente el texto modificado del referido libro, mediante sendas tablas comparativas en las que se recoge la anterior redacción de los mismos y las modificaciones aprobadas en la antes mencionada Asamblea General Extraordinaria de esta Liga Nacional.

Y, para que así conste, a los efectos previstos en el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con lo significado en el artículo 27 del Real Decreto 1835/1991, de 23 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, expido y firmo la presente certificación, en Madrid a cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**



Fdo.: María José López Lorenzo

**INFORME RELATIVO AL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE 29 DE MARZO DE 2017**

Modificación del Libro V

1. Objeto del Informe.

La Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, designada como "LFP", "LIGA", "LaLiga" o "Liga Nacional"), de acuerdo con las instrucciones dirigidas por su Presidencia, somete a la Asamblea General Extraordinaria, bajo el punto 4º del orden del día de la misma, la propuesta de modificación del Libro V del Reglamento General "De la inscripción y obtención del visado previo y del Libro Registro de Cargas y gravámenes de derechos federativos".

El presente informe se formula para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de esta Liga Nacional, ex artículo 11 b) de los Estatutos Sociales.

2. Justificación de la reforma estatutaria.

Se propone una nueva numeración y estructura del Libro V como consecuencia de la necesidad de (i) respecto a la inscripción y tramitación de las licencias de jugadores dar un reflejo reglamentario al contenido de diversas Circulares publicadas hasta la fecha y coordinar dicho contenido normativo con lo dispuesto en el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol respecto a esta materia y de (ii) -la creación de un Libro Registro de Cargas y otros derechos de crédito para mayor transparencia y seguridad jurídica facilitando de este modo los negocios jurídicos que tengan por objeto dichos derechos.

En concreto, las principales novedades traen causa de la necesidad de:

- Armonizar y aclarar la redacción del Libro V del Reglamento en materia de inscripción y tramitación de licencias de jugadores atendiendo a la normativa prevista en esa materia por el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol a fin de evitar cualquier duda interpretativa.
- Establecer la solicitud de certificados para los casos de jugadores que procedan de Segunda B, atendiendo al hecho de que solo la RFEF dispone de acceso al sistema informático Fénix.
- Regular la aplicación informática "LaLiga Manager" como canal oficial que mejore y optimice los trámites de inscripción y cancelación de licencias de jugadores. Dando reflejo reglamentario al sistema de inscripciones que se ha venido implementando en las dos últimas temporadas, en concreto a partir de la Circular nº 26 de la Temporada 2014/2015 y que incluye un sistema de sellado digital, establecido en la Circular nº 26 de la Temporada 2016/2017, gracias al cual se reduce el número de copias físicas que deben ser aportadas a LaLiga para la correcta tramitación de las licencias de los jugadores. Lo cual tiene reflejo en los artículos 4 y 6 (este último, de nueva creación).
- Adicionalmente, se ha procedido a la integración del contenido normativo establecido en otras Circulares publicadas a lo largo de las últimas temporadas, de esta forma por seguridad

jurídica se consolidan en el Libro V dichas disposiciones normativas que venían siendo de obligado cumplimiento desde las últimas temporadas. En concreto, dichas Circulares son las siguientes:

- o Circular nº 9 de la Temporada 2007/2008 en relación con la Inscripción de jugadores en período inhábil por lesión grave de otro jugador, cuyo contenido se refleja en un nuevo artículo 9 (“De la inscripción de jugadores fuera de período hábil de inscripción”)., Señalando, como principales modificaciones que (i) tanto el plazo para comunicar a LaLiga la lesión de un jugador, como para la inscripción del nuevo jugador serán referidos como días naturales y (ii) por último, el plazo para que la Comisión Médica emita el correspondiente informe se ha modificado pasando de 72 horas a tres días hábiles.
 - o Circular nº 28 de la Temporada 2004/2005, *“Real Decreto 178/2003 y su incidencia en el deporte (fútbol) profesional”* cuyo contenido se refleja en el artículo 5 relativo a *“Del tratamiento de la nacionalidad del jugador extracomunitario en los supuestos de matrimonio con cónyuge de nacionalidad española o comunitaria”*.
 - o Circular nº12 de la Temporada 2012/2013, en relación a la inscripción de jugadores en período inhábil, cuyo contenido se refleja en el artículo 10 relativo al Plazo excepcional para inscripción de jugadores en los supuestos de pago de la cláusula indemnizatoria por parte de un jugador.
 - o Por otra parte, la Circular nº 12 de la Temporada 2013/2014 en relación con las *“Primeras inscripciones profesionales licencias “P””* quedaría vacía de contenido con la nueva redacción del artículo 2 (antiguo artículo 5) que implica todos los jugadores inscritos en los clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliadas deberán disponer de licencia profesional, incluyendo los afiliados recién ascendidos de Segunda B a la Liga 1|2|3.
- Se incorpora una nueva Sección VI *“Del Libro Registro de Cargas y otros derechos de créditos”* que incorpora cuatro nuevos artículos (artículos 35 a 38) en los que se regula la creación de un libro de cargas adicional al de derechos federativos a los meros efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga, gravamen, apremio, embargo, transmisión, venta o constitución de limitaciones de disposición a favor de terceros y de cualquier naturaleza , sobre los derechos de crédito titularidad de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados frente a LaLiga, incluyendo en particular los derivados de la comercialización de los derechos audiovisuales o los que se deriven del Fondo de Compensación. Así como las normas relativas a la custodia y llevanza de dichos Libros.

3. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DEL LIBRO V.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

<u>LIBRO V</u>	<u>LIBRO V</u>
SECCIÓN I.- DE LA INSCRIPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS	SECCIÓN I.- DE LA INSCRIPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 1.- DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES PROFESIONALES	ARTÍCULO 1.- DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES PROFESIONALES
<p>La inscripción de un jugador profesional es el acto por el cual un Club o Sociedad Anónima Deportiva da de alta a un jugador profesional perteneciente a su disciplina y organización en virtud de un contrato suscrito al efecto y debidamente registrado en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.</p> <p>La demanda de inscripción de jugadores profesionales deberá acompañar los siguientes documentos:</p> <p>1.- Contrato profesional del Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante, que deberá tener el contenido mínimo establecido por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.</p> <p>2.- Depósito de las cantidades que correspondan, si se trata de la primera inscripción profesional.</p> <p>3.- Contrato de transferencia o cesión de derechos o documento que acredite la situación del jugador profesional de no tener compromiso suscrito con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva por un periodo coincidente total o parcialmente con el demandante.</p> <p>Cuando el contrato tenga por objeto la transferencia de derechos profesionales del jugador, el Club o Sociedad Anónima Deportiva cedente deberá acreditar que no existen cantidades pendientes de pago a otro Club o Sociedad Anónima Deportiva como consecuencia de un contrato anterior con el mismo jugador profesional. En el supuesto de que existieran obligaciones económicas pendientes de pago, la Liga Nacional de Fútbol Profesional no tramitará la correspondiente licencia hasta que se liquiden dichas obligaciones.</p> <p>4.- Depósito de las cantidades correspondientes, si se trata de jugador profesional inscrito en las listas de formación y promoción o documento de renuncia del Club o Sociedad Anónima Deportiva que lo tuviera incluido.</p> <p>5.- Tratándose de jugadores profesionales extranjeros:</p>	<p>La inscripción de un jugador profesional es el acto por el cual un Club o Sociedad Anónima Deportiva da de alta a un jugador profesional perteneciente a su disciplina y organización en virtud de un contrato suscrito al efecto y debidamente registrado en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.</p> <p>Los clubes o Sociedades Anónimas Deportivas adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional deberán tener un máximo de 25 licencias profesionales de Jugadores en su primer equipo. En plantilla del primer equipo podrán inscribirse formando parte de la referida plantilla, hasta 3 jugadores extranjeros de carácter no comunitario, y en la segunda división, hasta 2, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir en la legislación vigente de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 1835/1991 de desarrollo de la Ley del Deporte.</p> <p>La demanda de inscripción de jugadores profesionales deberá estar integrada por los siguientes documentos debidamente cumplimentados por las partes intervinientes, los cuales se presentarán físicamente y de forma digital conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Libro V:</p> <p>1.- Impreso de licencia de jugador profesional según el modelo establecido por la Real Federación Española de Fútbol.</p> <p>2.- Contrato de trabajo como jugador profesional entre el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante y el jugador, que deberá tener el contenido mínimo establecido por la Liga Nacional de Fútbol Profesional conforme a lo previsto en el artículo 8 del presente Libro V.</p> <p>Asimismo, el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante deberá acreditar el debido registro en el Servicio Público de Empleo de los contratos que suscriban con jugadores profesionales.</p> <p>3.- Cuando se trate de la primera inscripción del futbolista como profesional en la RFEF, documento que acredite haber realizado el depósito en la RFEF de la cantidad económica que corresponda según normativa vigente y en función de la división que se trate, o salvo acuerdo alcanzado con la RFEF, certificado expedido por ésta acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en su Reglamento General en relación a tal efecto, y sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre LaLiga y la RFEF en esta materia.</p> <p>En los supuestos en los que no se trate de primeras inscripciones como consecuencia de la inscripción del jugador en una categoría superior, se deberá abonar la diferencia que corresponda según normativa vigente.</p>

<p>a) Certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol acreditativo de la recepción de la transferencia internacional que autorice la inscripción.</p> <p>b) Fotocopia adwerada del pasaporte.</p> <p>e) Documento de cesión o transferencia de derechos federativos sobre el jugador.</p> <p>d) Certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente de la Sociedad Anónima Deportiva o Club, de que el importe de la contratación no supera el veinte por ciento (20%) del presupuesto.</p> <p>e) Documento de aceptación de las normas FIFA sobre cesión de jugadores a la selección representativa de su país.</p> <p>f) Demanda de solicitud de permiso de trabajo y residencia.</p>	<p>No será necesario acreditar lo establecido en el párrafo anterior si un jugador hubiera estado previamente inscrito como profesional en cualquier Club o Sociedad Anónima Deportiva de la categoría en la que se pretende volver a inscribir,</p> <p>4.- Contrato de transferencia o cesión de derechos federativos firmado por todas las partes intervinientes.</p> <p>5.- En los casos de jugadores que procedan de Clubes o Sociedad Anónima Deportiva nacionales pero no afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, si no se presentase contrato de transferencia o cesión de derechos federativos, se aportará modelo de declaración elaborado por el Departamento de Competiciones de La Liga en el que el jugador confirme:</p> <p>a) que la relación contractual con su anterior equipo ha finalizado ya sea por rescisión del contrato laboral suscrito o por expiración de la duración del mismo, y</p> <p>b) que el jugador no ha suscrito compromiso profesional de ningún tipo con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva por un periodo coincidente total o parcialmente con el contraído con el club demandante.</p> <p>6.- Para una nueva inscripción de cualquier jugador procedente de un Club o Sociedad Anónima Deportiva que hubiere pertenecido en cualquier momento a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante de inscripción, deberá solicitar el correspondiente certificado de cargas y gravámenes conforme al modelo oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 29,30 y 31 del presente Libro.</p> <p>7.- Certificación del Depósito realizado a favor del Club o Sociedad Anónima Deportiva de procedencia afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional de las cantidades correspondientes, si se trata de la inscripción de un jugador profesional válidamente incluido en las listas de preparación o formación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional que en cada momento fuera de aplicación en relación con el Art. 14.1 del Real Decreto 1006/1985.</p> <p>Alternativamente a lo anterior, el Club demandante podrá aportar documento de renuncia del Club o Sociedad Anónima Deportiva precedente que lo tuviera válidamente incluido en las listas de preparación o formación.</p> <p>8.- En el supuesto de jugadores procedentes del exterior, comunicación expedida por la RFEF que acredite la recepción del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) que autorice la inscripción.</p>
--	--

9. Para jugadores con nacionalidad española que no hubieran estado previamente inscritos en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

10.- Exclusivamente para jugadores comunitarios o extracomunitarios, fotocopia adwerada del pasaporte.

11.- Exclusivamente para jugadores con doble nacionalidad:

- Certificado de Ciudadanía y,

- Fotocopia adwerada del pasaporte.

Si una de las nacionalidades del jugador fuera española, deberá presentar Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, el pasaporte.

12.- Exclusivamente para jugadores extracomunitarios, copia de la demanda de solicitud del permiso de trabajo y residencia.

13.- Habilitación aprobada por el Departamento de Control Económico de La Liga por la cual se confirme que no se ha superado el límite del gasto de plantilla inscribible conforme al Anexo VI de las normas de Control Económico autorizado al Club o Sociedad Anónima Deportiva en cada momento. A los efectos previstos en el presente apartado, los clubes o Sociedad Anónima Deportiva tendrán la obligación de conocer el límite económico de la plantilla disponible en cada momento antes de la firma de nuevos contratos de trabajo.

No se tramitarán licencias de aquellos jugadores a los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas demandantes que con anterioridad a la firma del contrato de trabajo del jugador, o como consecuencia del mismo, superen el límite económico de plantilla inscribible en cada momento, de conformidad con Las Normas Para La Elaboración de Los Presupuestos De La Liga.

14.- Copia del Contrato/s de Intermediación, si lo/s hubiere, suscrito/s por el Club o Sociedad Anónima Deportiva, tanto con aquellos intermediarios que hubieran participado en la contratación laboral del Jugador con el Club o Sociedad Anónima Deportiva, como con aquellos que hubieran intermediado en las gestiones entre clubes por la transferencia temporal o definitiva de los mismos.

15.- Cuando el contrato tenga por objeto la cesión temporal o transferencia definitiva de derechos federativos del jugador, el Club o Sociedad Anónima Deportiva cedente, si fuere afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, deberá acreditar que no existen cantidades líquidas, vencidas y exigibles de pago a otro Club o Sociedad Anónima Deportiva como consecuencia de un contrato anterior con el mismo jugador profesional. En el supuesto de que existieran obligaciones económicas pendientes de pago, la Liga Nacional de Fútbol Profesional no tramitará la correspondiente licencia hasta que se liquiden dichas obligaciones

ARTÍCULO 2.-	ARTÍCULO 2.- DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES
<p>La inscripción de un jugador profesional a favor de una Sociedad Anónima Deportiva o Club será cancelada, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1.- Solicitud de cancelación anticipada por el Club o Sociedad Anónima Deportiva titular de la misma.</p> <p>Un Club o Sociedad Anónima Deportiva podrá solicitar la cancelación anticipada por las siguientes causas:</p> <p>a) Rescisión voluntaria por las partes del contrato que dio origen a la inscripción y que siempre será por escrito.</p> <p>b) Cesión temporal o transferencia definitiva de los derechos de inscripción a otra Sociedad Anónima Deportiva o Club, con la expresa conformidad del jugador profesional.</p> <p>e) Por desistimiento unilateral de la inscripción por la Sociedad Anónima Deportiva o Club. En este caso, deberá mediar sentencia judicial firme que declare resuelto el contrato que dio lugar a la inscripción, o resolución administrativa firme en los supuestos de crisis económica de la Sociedades Anónimas Deportivas o Club.</p> <p>2.- Por rescisión unilateral del contrato por parte del jugador profesional. En este caso, y si estuviera previsto tal desistimiento con cláusula indemnizatoria en el contrato que dio lugar a la inscripción, se procederá a su cancelación, previo depósito en la Liga Nacional de</p>	<p>La inscripción de un jugador profesional a favor de una Sociedad Anónima Deportiva o Club será cancelada, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1.- Solicitud de cancelación anticipada por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva titular de la misma que podrá ser solicitada por las siguientes causas:</p> <p>a. Por rescisión voluntaria por las partes del contrato que dio origen a la inscripción y que siempre será por escrito.</p> <p>b. Por suspensión temporal de mutuo acuerdo entre el Jugador y el Club o Sociedad Anónima Deportiva del contrato laboral que dio origen a la inscripción como consecuencia de la cesión temporal de los derechos de inscripción a otra Sociedad Anónima Deportiva o Club, con la expresa conformidad del jugador profesional, y por el tiempo máximo previsto en el Reglamento General de la RFEF. La mencionada suspensión temporal de mutuo acuerdo tendrá que establecer las condiciones del régimen económico y contractual durante el tiempo de cesión de los derechos en los que el contrato laboral estará en suspenso.</p> <p>c. Por rescisión como consecuencia de la transferencia definitiva de los derechos de inscripción a otra Sociedad Anónima Deportiva o Club, con la expresa conformidad del jugador profesional.</p> <p>d. Por desistimiento unilateral de la inscripción por la Sociedad Anónima Deportiva o Club. Dicho desistimiento deberá ser acreditado por medio de un certificado expedido por el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Deportiva o de la Junta Directiva del Club, en el que se ponga de manifiesto la causa que motiva el mismo.</p> <p>La cancelación de la inscripción se entenderá efectiva desde el momento en que la solicitud de la misma se presente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional debidamente cumplimentada, y según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.</p> <p>2.- Solicitud de cancelación anticipada por parte del jugador profesional que podrá solicitarse por las siguientes causas:</p>

<p>Fútbol Profesional del importe previsto como indemnización.</p> <p>En caso de no tener prevista indemnización, se cancelará una vez se declare resuelto judicialmente el convenio o contrato que dio lugar a la inscripción.</p> <p>3.- Por expiración del plazo inicialmente establecido o sus eventuales prórrogas, en el convenio o contrato que dio lugar a la inscripción.</p>	<p>a) Si estuviera previsto tal desistimiento en una cláusula en la que se establezca una cantidad indemnizatoria en el contrato que dio lugar a la inscripción, se procederá a su cancelación, previo depósito en la Liga Nacional de Fútbol Profesional del importe íntegro establecido como indemnización en dicha cláusula.</p> <p>b) En caso de no tener prevista una cláusula que establezca la cantidad indemnizatoria, la cancelación se producirá una vez conste la resolución, sin perjuicio de las cantidades económicas que pudieran corresponder al Club, o Sociedad Anónima Deportiva o se declare resuelto judicialmente el convenio o contrato que dio lugar a la inscripción.</p> <p>3.- Por expiración del plazo inicialmente establecido o sus eventuales prórrogas estipuladas en el contrato, en el convenio o acuerdo que dio lugar a la inscripción. Dicha cancelación será automática sin necesidad de acción alguna por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva o el jugador.</p> <p>4. Por cualquier circunstancia no dispuesta anteriormente pero que se encuentre establecida en el convenio colectivo vigente o en su caso en el RD 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p>
<p>ARTÍCULO 3.-</p>	<p>ARTÍCULO 3.- DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (LICENCIA) DE JUGADORES</p>
<p>1.- En el formulario de inscripción (licencia) deberá constar:</p> <p>a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.</p> <p>b) Domicilio, residencia y profesión.</p> <p>c) Número del D.N.I.</p> <p>d) Sociedad Anónima Deportiva o Club a favor del cual desea inscribirse y el número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.</p> <p>e) Sociedad Anónima Deportiva o Club por el que estuvo últimamente inscrito.</p> <p>f) Fecha y firma.</p> <p>g) Firma del Secretario de la Sociedad Anónima Deportiva o Club y sello del mismo.</p> <p>h) Revisión médica, en la que conste firma y número de facultativo.</p>	<p>1.- La solicitud de inscripción del jugador (demanda de licencia) deberá constar:</p> <p>a) Nombre, apellidos, nombre deportivo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.</p> <p>b) Domicilio, residencia y profesión.</p> <p>c) Número del D.N.I., N.I.E. o pasaporte en su caso.</p> <p>d) Sociedad Anónima Deportiva o Club a favor del cual desea inscribirse y el número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse y la división en la que va a participar.</p> <p>e) Sociedad Anónima Deportiva o Club por el que estuvo últimamente inscrito.</p> <p>f) Fecha de expiración de contrato.</p> <p>g) Fecha y firma del jugador.</p>

<p>2.- En la demanda de licencia deberá constar la filiación, fecha de nacimiento, número del D.N.I. y firma del jugador, así como el nombre y número del club al que quede afecto y distintivo de éste. Habrá de incluirse, además, dos fotografías.</p>	<p>h) Firma del Secretario de la Sociedad Anónima Deportiva o Club y sello del mismo.</p> <p>i) Revisión médica, en la que conste fecha, firma y número de facultativo.</p> <p>j) Dos fotografías del jugador.</p>
<p>ARTÍCULO 4.-</p>	<p>ARTÍCULO 4.- DE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y OTRA DOCUMENTACIÓN</p>
<p>1.- Una vez que los formularios estén debidamente cumplimentados, las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes los presentarán a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, adjuntándose los documentos que procedan.</p> <p>2.- Los formularios de inscripción perderán su validez y no serán admitidos si se presentan habiendo transcurrido más de quince días desde que se firmaron.</p> <p>3.- En concordancia con las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol, no se expedirá ninguna clase de licencia de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes, que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización, siempre que aquéllas estén reconocidas en la forma que se establece en el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol y en el presente Reglamento.</p> <p>Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla.</p>	<p>1.- Una vez que los formularios estén debidamente cumplimentados, las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes presentarán a la Liga Nacional de Fútbol Profesional los mismos, aportando los documentos que procedan según el tipo de procedimiento que se vaya a tramitar. Igualmente deberán incluir copia digitalizada de cada documento en la aplicación informática elaborada a tal efecto por LaLiga, además de cumplimentar los campos de información requeridos en cada procedimiento.</p> <p>2.- La demanda de inscripción deberá presentarse, dentro de la temporada en curso, en un plazo máximo de 15 días desde su firma.</p> <p>Asimismo, las renovaciones o modificaciones contractuales que se presenten fuera de los períodos de inscripción habilitados al efecto, deberán presentarse en un plazo máximo de 15 días, desde que fueron cumplimentados.</p> <p>En ningún caso se admitirán demandas de inscripción correspondientes a temporadas anteriores o siguientes.</p> <p>3.- En concordancia con las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol, no se expedirá ninguna clase de licencia de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes, que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización federativa y en La Liga, siempre que aquéllas estén reconocidas en la forma que se establece en la normativa de la Liga Nacional de Fútbol Profesional o de la Real Federación Española de Fútbol, y siempre que sea notificada fehacientemente por ésta.</p>

Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla.

ARTÍCULO 5.- DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 5.- DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE JUGADORES PROFESIONALES

1. Corresponde a la LIGA efectuar el preceptivo visado previo de licencias consistente en la realización de las funciones materiales de comprobación de los extremos exigidos para poder participar en competiciones profesionales.
2. Toda Sociedad Anónima Deportiva o Club tiene derecho a obtener el visado ~~previo de las licencias correspondientes a sus jugadores inscritos en la LIGA en los períodos establecidos por su Asamblea General,~~ siempre que no superen el número máximo de licencias permitidas, abonen los derechos económicos establecidos para obtener el visado y cumplan los **RESTANTES** requisitos exigibles a sus asociados por su pertenencia obligatoria a la Liga.
3. La Liga Nacional de Fútbol Profesional visará previamente todas las licencias de jugadores, sea cual sea la calificación, el carácter o condición de éstos y de aquéllas, para su participación en competiciones profesionales. Ningún jugador podrá participar en competiciones profesionales si, previamente a la licencia definitiva expedida por la Real Federación Española de Fútbol, no ha obtenido el visado previo expedido por la LIGA. ~~Las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubs que pretendan inscribir jugadores aficionados o de cualquier categoría inferior para participar en las competiciones profesionales deberán presentar la correspondiente solicitud en la Federación de ámbito autonómico a la que se hallen adscritos, precisándose el informe favorable de la Liga Nacional de Fútbol Profesional como trámite previo y necesario para el despacho de la licencia. La Liga Nacional de Fútbol Profesional visará previamente las licencias de los delegados de equipo, entrenadores, ayudantes de los entrenadores, preparadores físicos, médicos, ATS, fisioterapeutas, encargados de material y de cualquier otra persona que pudiera ocupar el banquillo del equipo en un partido y/o participar en cualquier forma en la competición.~~

1. Corresponde a la Liga Nacional la emisión de la licencia provisional consistente en la realización de las funciones materiales de comprobación de los extremos exigidos para poder participar en competiciones profesionales.
2. Toda Sociedad Anónima Deportiva o Club tiene derecho a obtener las licencias provisionales correspondientes a sus jugadores inscritos en LaLiga en los períodos de inscripción establecidos, siempre que no superen el número máximo de licencias permitidas, abonen los derechos económicos establecidos para obtener el visado, y cumplan los restantes requisitos exigibles a sus asociados por su pertenencia obligatoria a LaLiga.
3. La Liga Nacional de Fútbol Profesional visará previamente todas las licencias de jugadores profesionales para su participación en competiciones profesionales. Ningún jugador podrá participar en competiciones profesionales si, previamente a la licencia definitiva expedida por la Real Federación Española de Fútbol, no ha obtenido el visado previo expedido por LaLiga

ARTÍCULO 6.-	ARTÍCULO 6.- DE LA VALIDEZ DE LAS SOLICITUDES
<p>1. No serán válidas las solicitudes de visado incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquéllas cuyas fotografías ofrezcan duda sobre la identidad del interesado.</p> <p>2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Sociedad Anónima Deportiva o Club formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.</p> <p>3. En el caso de litigio sobre la validez y efectos de los documentos que habilitan para participar en la competición profesional, entre la LIGA y la RFEF, los profesionales mencionados en el apartado 3 del anterior artículo 5 del presente Libro podrán desarrollar sus respectivas funciones si cuentan con el visado previo, o el informe favorable previo emitidos por la LIGA. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas o judiciales competentes para la resolución de las controversias que puedan suscitarse entre la LIGA y la RFEF.</p>	<p>1.- No serán válidas las solicitudes de visado incompletas, defectuosas o que no fuesen enmendadas en el plazo previsto, ni tampoco aquéllas cuyas fotografías ofrezcan duda sobre la identidad del interesado.</p> <p>2.- Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Sociedad Anónima Deportiva o Club formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.</p> <p>3.- En el caso de litigio sobre la validez y efectos de los documentos que habilitan para participar en la competición profesional, entre la Liga y la RFEF, los profesionales mencionados en el apartado 3 del anterior artículo 5 del presente Libro podrán desarrollar sus respectivas funciones si cuentan con el visado previo, o el informe favorable previo emitidos por la Liga. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas o judiciales competentes para la resolución de las controversias que puedan suscitarse entre la Liga y la RFEF.</p>
ARTÍCULO 7.- DE LOS CONTRATOS	ARTÍCULO 7.- DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS
<p>El régimen contractual de los jugadores profesionales se regirá, además de por las disposiciones del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, sobre la relación especial laboral de los deportistas profesionales, por las normas laborales de carácter general y por los convenios colectivos que en su caso se formalicen.</p>	<p>El régimen contractual de los jugadores profesionales se regirá, además de por las disposiciones del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, sobre la relación especial laboral de los deportistas profesionales, por las normas laborales de carácter general y por los convenios colectivos que en su caso se formalicen.</p>
ARTÍCULO 8.-	ARTÍCULO 8.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SUS ANEXOS
<p>1.- El contrato deberá hacer expresa mención de los siguientes extremos:</p> <p>a) Cuantía de la retribución, distinguiendo la denominada prima de fichaje, el sueldo mensual y cualquier otro premio o emolumento que acuerden las partes, tales como prima por clasificación o por partido u otras.</p> <p>El sueldo mensual mínimo será el que en cada momento se establezca para las distintas Divisiones en el Convenio Colectivo suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación de Futbolistas Españoles.</p>	<p>1.- El contrato deberá hacer expresa mención de los siguientes extremos:</p> <p>a) La totalidad de las retribuciones a percibir por el jugador, distinguiendo en su caso, la denominada prima de fichaje y/o de contrato, el sueldo mensual, y cualquier otro emolumento individual o prima colectiva que acuerden las partes, y que fuera reconocida por el Club o Sociedad Anónima Deportiva.</p> <p>El sueldo mínimo será el que en cada momento se establezca para las distintas Divisiones en el Convenio Colectivo suscrito entre la Liga Nacional de</p>

<p>b) Duración del compromiso, que será por tiempo determinado, entendiéndose que el periodo anual concluye el 30 de junio.</p> <p>c) Determinación de las fechas y plazos en que deban hacerse efectivas las cantidades acordadas.</p> <p>2.- En supuestos de incapacidad transitoria de un jugador para la práctica del fútbol o del cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria se estará, en lo que a las vicisitudes del contrato respecta, a lo que establece la legislación vigente.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Anónima Deportiva o Club deberá notificar a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a los órganos federativos correspondientes, las eventuales suspensiones contractuales que, por cualquier causa, pudieran producirse.</p>	<p>Fútbol Profesional y la Asociación de Futbolistas Españoles.</p> <p>b) Duración del compromiso, que será siempre por tiempo determinado. Se estará igualmente a lo dispuesto en el convenio colectivo así como en el RD 1006/85, de 26 de junio o en la legislación vigente.</p> <p>c) Determinación de las fechas y plazos en que deban hacerse efectivas las cantidades acordadas.</p> <p>d) Confirmación por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva en relación a la participación o no de los servicios de intermediario en la relación laboral, y, en caso afirmativo, copia del contrato o documentación al respecto.</p> <p>2.- En supuestos de incapacidad transitoria de un jugador para la práctica del fútbol se estará, en lo que a las vicisitudes del contrato respecta, a lo que establece la legislación vigente.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Anónima Deportiva o Club deberá notificar a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a los órganos federativos correspondientes, las eventuales suspensiones contractuales que, por cualquier causa, pudieran producirse.</p>
<p>ARTÍCULO 9.-</p>	<p>ARTÍCULO 9.- DEL PERIODO DE PRUEBA</p>
<p>No obstante lo dispuesto en el apartado 1.b), del artículo anterior, las partes podrán concertar por escrito un periodo de prueba, cuya duración nunca excederá de tres meses y que se regirá por lo establecido en las disposiciones laborales vigentes.</p>	<p>No obstante, lo dispuesto en el apartado 1.b), del artículo anterior, las partes podrán concertar por escrito un periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo vigente en cada momento.</p>
<p>ARTÍCULO 10.-</p>	<p>ARTÍCULO 10.- DE LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p>
<p>1.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas deberán presentar al Instituto Nacional de Empleo, para su registro, por quintuplicado ejemplar, los contratos que suscriban con jugadores profesionales; uno de ellos quedará en poder del propio Instituto y los demás corresponderán a las partes, a la Liga Nacional de</p>	<p>1.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas deberán presentar al Servicio Público de Empleo, para su registro, los contratos que suscriban con jugadores profesionales. No obstante, también podrán realizar este registro de manera telemática.</p>

<p>Fútbol Profesional y a la Real Federación Española de Fútbol.</p> <p>2.- Los contratos deberán estar firmados por el Presidente de la Sociedad Anónima Deportiva o el Club o quien para ello tenga capacidad o poder bastante.</p> <p>3.- Las estipulaciones que fueran contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrán por no puestas.</p>	<p>2.- Los contratos deberán estar debidamente cumplimentados y firmados por el Presidente de la Sociedad Anónima Deportiva, o por quienes para ello tengan capacidad o poder bastante.</p> <p>3.- Las estipulaciones que fueran contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrán por no puestas.</p>
<p>ARTÍCULO 11.-</p>	<p>ARTÍCULO 11.- DE LA NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO</p>
<p>Las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes podrán transferir los derechos federativos derivados del contrato en vigor con un jugador, siempre que medie el consentimiento expreso de éste, sin que esta clase de convenios esté sometida a ninguna reglamentación especial, sino a lo que pacten los interesados, respetando, desde luego, las disposiciones legales y federativas vigentes.</p>	<p>Las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes podrán ceder temporalmente o transferir de forma definitiva los derechos federativos derivados del contrato en vigor con un jugador, siempre que medie el consentimiento expreso de éste, el cual vendrá acreditado mediante la rúbrica por todas las partes intervinientes en el acuerdo de transferencia temporal o definitiva, sin que esta clase de convenios esté sometida a ninguna reglamentación especial, sino a lo que pacten los interesados, respetando, desde luego, las disposiciones legales y federativas vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 12.-</p>	<p>ARTÍCULO 12.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</p>
<p>La resolución de común acuerdo deberá formalizarse documentalmente con las firmas de quienes tengan capacidad o poder bastante para hacerlo, ya sea en nombre propio, ya en representación de cada una de las partes, por quintuplicado ejemplar.</p>	<p>La resolución de común acuerdo deberá formalizarse documentalmente con las firmas de quienes tengan capacidad o poder bastante para hacerlo, ya sea en nombre propio, o en representación de cada una de las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- DE LAS CESIONES Y TRANSFERENCIAS</p>	<p>ARTÍCULO 13.- DE LAS CESIONES TEMPORALES</p>
<p>Las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes podrán ceder temporalmente a otros los derechos derivados de la inscripción de sus jugadores profesionales.</p>	<p>Las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes podrán ceder temporalmente a otros los derechos derivados de la inscripción de sus jugadores profesionales, y ello, conforme a lo previsto en el RD 1006/1985.</p>
<p>ARTÍCULO 14.-</p>	<p>ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS CESIONES TEMPORALES</p>
<p>1.- Sen requisitos necesarios para que pueda efectuarse la cesión:</p> <p>a) Que preste su consentimiento el jugador interesado.</p> <p>b) Que las gestiones las lleven a cabo directamente los dos Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas.</p> <p>c) Que se formalice el documento, extendido por quintuplicado ejemplar, firmado por quienes tengan</p>	<p>1.- Un Club o Sociedad Anónima Deportiva podrá ceder de forma temporal los derechos federativos de sus jugadores profesionales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el jugador interesado preste su consentimiento.</p> <p>b) Que el jugador disponga de licencia profesional, o la presente junto al correspondiente contrato de cesión.</p>

<p>capacidad o poder suficiente para hacerlo en nombre propio, o en representación de cada una de las partes.</p> <p>Tales ejemplares corresponderán al cedente, cesionario, jugador, Liga Nacional de Fútbol Profesional y Real Federación Española de Fútbol.</p> <p>2.- En todos los casos de cesión deberá respetarse la normativa que regula los supuestos de alineación indebida.</p>	<p>c) Que el club cedente sea titular de los derechos federativos del jugador, y éste último se encuentre reglamentariamente inscrito en el club cedente.</p> <p>d) Que se formalice el documento, firmado por quienes tengan capacidad o poder suficiente para hacerlo en nombre propio, o en representación de cada una de las partes.</p> <p>2.- El Club o Sociedad Anónima Deportiva cesionario deberá de aportar junto con el resto de documentación que corresponda según lo dispuesto en el presente Libro, un modelo elaborado por el Departamento de Competiciones de la Liga donde se declare explícitamente el tipo de licencia que ostenta el jugador, que el Club cedente es el titular de los derechos federativos y que en el momento de la operación se encuentra reglamentariamente inscrito en el Club o Sociedad Anónima Deportiva cedente.</p> <p>3.- La duración máxima será hasta el final de la temporada deportiva que se realice la cesión, ello sin perjuicio, de poder llevarse a efecto nuevas cesiones, y de lo establecido al respecto por la normativa internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 15.-</p>	<p>ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS DEL JUGADOR EN CASO DE CESIÓN</p>
<p>Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el jugador tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, se estará a lo dispuesto en convenio colectivo.</p>	<p>Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el jugador tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, se estará a lo dispuesto en convenio colectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 16.-</p>	<p>ARTÍCULO 16.- DEL CÓMPUTO Y LA REINCORPORACIÓN</p>
<p>1.- El tiempo de permanencia del jugador en el Club o Sociedad Anónima Deportiva cesionario/a se computará a los efectos de la duración de su contrato con el cedente, en cuyos derechos y obligaciones contractuales se subrogará el primero, con la responsabilidad subsidiaria del pago de las cantidades pactadas en el correspondiente contrato. Ello será sin perjuicio de que las partes establezcan otro convenio de pago.</p> <p>2.- En la fecha de la reincorporación del jugador a su club, el primitivo contrato reanudará su vigor a todos los efectos reglamentarios, así como la correspondiente licencia, sin necesidad de nueva inscripción.</p>	<p>1.- El tiempo de permanencia del jugador en el Club o Sociedad Anónima Deportiva cesionario/a se computará a los efectos de la duración de su contrato con el cedente.</p> <p>2.- En la fecha de la reincorporación del jugador al Club o Sociedad Anónima Deportiva titular de sus derechos federativos, el primitivo contrato reanudará su vigor a todos los efectos reglamentarios, debiendo de suscribir nueva licencia en los supuestos de inscripción o de nueva cesión.</p>
<p>ARTÍCULO 17.-</p>	<p>ARTÍCULO 17.- DE LAS TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS</p>

<p>Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas pueden transferir a otro/a los derechos dimanantes de la inscripción de sus jugadores profesionales en las condiciones que convengan, siempre partiendo de la resolución del contrato originario y con la conformidad del jugador.</p>	<p>1.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas pueden transferir de forma definitiva a otro/a los derechos dimanantes de la inscripción de sus jugadores profesionales en las condiciones que convengan, siempre partiendo de la resolución del contrato originario y con la conformidad del jugador.</p> <p>2.- Cuando una transferencia se efectúe a título oneroso, deberá expresarse en el documento correspondiente el importe de la contraprestación pactada.</p>
<p>ARTÍCULO 18.-</p>	<p>ARTÍCULO 18.- SE ELIMINA</p>
<p>1.- Cuando una transferencia se convenga por determinada cantidad, ésta deberá expresarse en el documento correspondiente.</p> <p>2.- Si se estipula el pago aplazado mediante letra y otros efectos bancarios, el Club o Sociedad Anónima Deportiva transferente deberá tomar las medidas conducentes al buen fin del cumplimiento del contrato y será responsable subsidiario de la percepción que corresponda al jugador.</p>	
<p>ARTÍCULO 19.-</p>	<p>ARTÍCULO 19.- DEL REGISTRO DE CONTRATOS</p>
<p>Todo Club o Sociedad Anónima Deportiva inscrito en la LIGA tiene obligación de registrar cuantos documentos suscriba con otros Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas y jugadores, relativos a la cesión temporal o definitiva, o adquisición de los derechos federativos de un jugador, o cualquier convenio suscrito con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva de cualquier contenido, debiendo efectuar dicho registro dentro de los quince días siguientes a la fecha de su suscripción.</p> <p>En el supuesto de que se registraran contratos suscritos por un Club o Sociedad Anónima Deportiva con un jugador que tuviera contrato en vigor con otro, siempre que la duración de aquél tuviera una duración distinta a la vigente, la Liga Nacional de Fútbol Profesional comunicará dicho registro al Club interesado.</p> <p>Si, en el supuesto del párrafo anterior, el contrato coincidiera en parte o en su totalidad con la duración del contrato vigente, la Liga Nacional de Fútbol Profesional rechazará dicho registro.</p> <p>La inscripción de un convenio o contrato, dentro del plazo establecido, dará preferencia al Club o Sociedad Anónima Deportiva que lo inscriba sobre los posteriores que se pretendan inscribir sobre la misma materia, aun</p>	<p>1.- Todo Club o Sociedad Anónima Deportiva inscrito en LaLiga tiene obligación de registrar cuantos documentos suscriba con otros Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas y jugadores, relativos a la cesión temporal o transferencia definitiva, o adquisición de los derechos federativos de un jugador, o cualquier convenio suscrito con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva de cualquier contenido, debiendo efectuar dicho registro dentro de los quince siguientes a la fecha de su suscripción.</p> <p>2.- Si un Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitara registrar contratos suscritos con un jugador que tuviera contrato en vigor con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva, y cuyo contrato con este último no venciera en un plazo de seis meses, LaLiga informará al Club o Sociedad Anónima Deportiva propietario de los derechos federativos del jugador de dicho intento de registro.</p> <p>3.- Si, en el supuesto del párrafo anterior, el contrato coincidiera en parte o en su totalidad con la duración del contrato vigente, la Liga Nacional de Fútbol Profesional rechazará dicho registro.</p> <p>4.- La inscripción de un convenio o contrato, dentro del plazo establecido, dará preferencia al Club o Sociedad Anónima Deportiva que lo inscriba sobre los posteriores que se pretendan inscribir sobre la misma materia, aun cuando fuera</p>

<p>cuando fuera de fecha anterior, y sin que ello suponga aceptación del contenido del mismo.</p> <p>La inscripción fuera del plazo establecido anteriormente, devengará la sanción económica establecida estatutariamente.</p>	<p>de fecha anterior, y sin que ello suponga aceptación del contenido del mismo.</p> <p>5.- La inscripción fuera del plazo establecido anteriormente, devengará la sanción económica establecida estatutariamente.</p> <p>6.- En caso de conflicto entre Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados que se originen en relación con la tramitación o registro de contratos, licencias y visados provisionales se estará a lo dispuesto en el Libro IX del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.</p>
<p>ARTÍCULO 20.-</p>	<p>ARTÍCULO 20.- SE ELIMINA</p>
<p>A fin de precisar la situación de sus jugadores profesionales, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Libro, y con relación a la nueva temporada, del 30 de junio al 10 de julio de cada año, las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes deberán presentar a la LIGA, una relación de los que tengan inscritos con contrato en vigor para la temporada siguiente y de los que, acabando aquél al finalizar dicho mes, suscriban otro nuevo, así como de los que queden libres de compromiso, con expresión, en este último caso, de aquellos respecto de los cuales se reserva el derecho que por formación y promoción pudiera corresponderle, si el mismo se estableciera por convenio colectivo.</p> <p>La mencionada relación será remitida por la Liga Nacional de Fútbol Profesional a la Real Federación Española de Fútbol antes del día 20 del mismo mes de julio.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.-</p>	<p>ARTÍCULO 21.- SE ELIMINA</p>
<p>1.- Las licencias de los jugadores que figuren en la lista con contrato en vigor quedarán convalidadas para la temporada siguiente sin más trámite que la presentación de aquélla en la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su remisión, previas las observaciones que correspondan a la Real Federación Española de Fútbol.</p> <p>2.- Tratándose de prórrogas acordadas por las partes o de la suscripción, de otro contrato, el jugador interesado deberá suscribir nueva licencia.</p>	<p>SECCIÓN II - DE OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS</p>

ARTICULO T.- INSCRIPCIÓN DE JUGADORES FUERA DE PERIODO HÁBIL DE INSCRIPCIÓN

La Liga podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de jugadores profesionales fuera de los periodos de inscripción establecidos, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

A) SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

1.- Podrán inscribirse fuera de los dos periodos de solicitud de licencias, y siempre que existan licencias disponibles en el equipo, aquellos futbolistas con licencia "P" cuyos contratos hubieran vencido antes de que los referidos periodos concluyan, así como aquellos futbolistas, que, con licencia "A", acrediten encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la finalización de contrato laboral con entidad deportiva antes de que los referidos periodos concluyan.

En todo caso, el jugador deberá ser inscrito en el nuevo Club/Sociedad Anónima Deportiva con licencia "P".

B) LESIÓN DE LARGA DURACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE

2.- El solicitante deberá acreditar las siguientes circunstancias:

2.1.- Que la solicitud de inscripción sea como consecuencia de lesión o enfermedad grave de otro jugador profesional con licencia en vigor, producida dentro del periodo inhábil de inscripción y cuyo periodo de recuperación alcance, cuando menos, cinco meses desde el momento que se produzca la lesión.

2.2.- Ambos extremos deberán ser acreditados con carácter previo a la demanda de inscripción, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificación médica expedida por los facultativos del Club o Sociedad Anónima Deportiva interesado, así como los informes médicos que se estimen necesarios.

b) Modelo establecido por la Liga a tal efecto para garantizar la protección de datos debidamente suscrito por el jugador lesionado.

c) Comunicación fehaciente al jugador afectado del propósito del club de solicitar su baja federativa.

Dicha solicitud deberá obrar en La Liga en el término de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se produce el hecho causante de la lesión del jugador que se pretende sustituir. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, por parte de la Comisión Médica de la Liga, y previa solicitud, en 10 días naturales más, cuando concurren circunstancias

relativas a la lesión o enfermedad del jugador, que así lo aconsejen.

3.- La Liga trasladará los certificados médicos a la Comisión Médica de la Liga, para que esta emita el correspondiente informe en el plazo de 3 días hábiles, sin perjuicio de que dicho plazo quedará interrumpido si la Comisión Médica de la Liga, con carácter excepcional, requiere la ampliación de dicho plazo para solicitar los informes médicos pertinentes o el reconocimiento físico del jugador.

4.- En ningún caso se aceptarán demandas de inscripción de nuevas licencias para participar en el Campeonato Nacional de Liga después de las 48 horas anteriores al primero de sus últimos cinco partidos de la competición regular, y, tratándose del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, aquellas que se presenten después de las 48 horas anteriores a la jornada de ida de cuartos de final de dicha Competición.

5.- Una vez concedida la autorización de inscripción de un nuevo jugador, el Club o Sociedad Anónima Deportiva dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para presentar la documentación del nuevo jugador para su tramitación por La Liga, y siempre y cuando dicho procedimiento no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (CTI).

6.- Transcurrido dicho plazo, la autorización concedida quedará sin efecto no siendo posible incorporar a un jugador en sustitución del jugador lesionado, y asumiendo en todo caso el Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitante los gastos de dictamen de los miembros de la Comisión Médica de La Liga.

7.- Todo jugador que, en virtud de una lesión o enfermedad grave reconocida por el órgano correspondiente de La Liga, haya permitido la inscripción de una licencia en periodo inhábil para sustituir a otro jugador, no podrá ser alineado en competición oficial ni inscribirse en otro club en un periodo de cinco meses, a contar desde la fecha en que se produjo dicha lesión o enfermedad. La prohibición de alineación persistirá aunque el Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitante no ejerza el derecho de inscripción de un nuevo jugador al que se refiere el párrafo anterior.

8.- Transcurridos los cinco meses, el futbolista podrá reintegrarse en su Club o Sociedad Anónima Deportiva siempre que existan licencias disponibles en el equipo, y suscriba nueva licencia.

ARTÍCULO U.- DEL TRATAMIENTO DE LA NACIONALIDAD DEL JUGADOR EXTRACOMUNITARIO EN LOS SUPUESTOS DE MATRIMONIO CON CÓNYUGE DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA O COMUNITARIA

1.- El jugador extracomunitario, cuyo cónyuge disponga de nacionalidad española o comunitaria y sea residente legal en España, siempre que no estén separados de derecho, será considerado, a todos los efectos, como asimilado a los españoles, comunitarios, o del Espacio Económico Europeo, no ocupando plaza de jugador extracomunitario de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.- Para acceder a dicha condición, se deberá solicitar expresamente, aportando a tal efecto, la siguiente documentación:

En el caso de que el cónyuge tenga nacionalidad española:

- a) DNI o pasaporte del cónyuge.
- b) Certificado de matrimonio.
- c) Certificado de convivencia.

En el caso de que el cónyuge tenga nacionalidad distinta a la española:

- a) Pasaporte del cónyuge.
- b) Tarjeta de Residente de Familiar de Ciudadano de la Unión.
- b) Certificado de matrimonio.
- c) Certificado de convivencia

ARTÍCULO V.- DEL PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES EN LOS SUPUESTOS DE PAGO DE LA CLÁUSULA INDEMNIZATORIA POR PARTE DE UN JUGADOR

1.- En relación al apartado segundo del presente artículo, si durante los quince días naturales previos a la fecha de finalización de cualquiera de los periodos de inscripción de jugadores, un jugador rescindiera de manera unilateral su contrato laboral vigente con su equipo amparándose en lo estipulado en el R.D. 1006/1985, la entidad en la que éste estuviera inscrito, dispondrá de un plazo excepcional de 30 días naturales a contar desde el que se produzca la rescisión, para poder inscribir a un nuevo jugador, y ello sin perjuicio de lo establecido en la Normativa FIFA aplicable para la concesión del preceptivo Certificado de Transferencia Internacional dentro de los plazos previstos en las ventanas de transferencias de jugadores internacionales.

2.- Idéntico plazo se concederá a un Club o Sociedad Anónima Deportiva que fuera objeto de resolución unilateral del contrato por voluntad del futbolista, cuando concurra la circunstancia en la que el mencionado jugador sea inscrito por un Club o Sociedad Anónima Deportiva que tuviera concedida la excepcionalidad detallada en el apartado anterior.

ARTÍCULO W.- VISADO PREVIO DE LOS JUGADORES INSCRITOS EN LOS EQUIPOS DEPENDIENTES O FILIALES

1.- Todos aquellos jugadores susceptibles de ser alineados en competición profesional, y que cumplan los requisitos de edad establecidos en la reglamentación vigente, deberán una vez que la respectiva Federación Territorial haya tramitado su correspondiente licencia, remitir a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su visado previo a la participación en competición profesional, la siguiente documentación:

- a) Copia de la licencia del jugador.
- b) Documento que acredite la nacionalidad del jugador.

2.- Tratándose de jugadores no comunitarios, se deberá aportar la autorización de la Real Federación Española de Fútbol para su participación en competición profesional.

En el supuesto de jugadores no comunitarios con nacionalidad de un país miembro de un acuerdo firmado con la Unión Europea y sus estados miembros, y que deseen participar en competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional en idénticas condiciones que cualquier jugador de nacionalidad española, comunitaria, o de un estado miembro del espacio económico europeo, deberán aportar resolución de la Real Federación Española de Fútbol que acredite esta situación.

3.- Los jugadores inscritos en el club filial o dependiente sólo podrán alinearse en el equipo principal o patrocinador, si su inscripción por el club filial o dependiente se realizó dentro de los períodos de inscripción del equipo donde se fuera a alinear.

No obstante, podrán alinearse también si entre la fecha de su inscripción por el club filial o dependiente, hubiera habido un período de inscripción de futbolistas para el equipo por el que se fuera a alinear.

4.- El equipo principal o patrocinador, en ningún caso podrá exceder el número de licencias susceptibles de ser ocupadas por jugadores extracomunitarios establecido para cada categoría.

5.- Una vez comprobada la documentación por parte de la LNFP, se remitirá comunicación al club, indicándose los jugadores que han sido autorizados para participar en la competición profesional. Al mismo tiempo se asignará el número de dorsal correspondiente a cada uno de los jugadores.

ARTÍCULO X.- Vacío

ARTÍCULO Y.- DE OTRAS LICENCIAS QUE PRECISAN EL VISADO PREVIO

1.- Los entrenadores y sus ayudantes, preparadores físicos, médicos, ATS, fisioterapeutas, encargados de material y cualquier otra persona que pudiera obtener licencia por un Club o Sociedad Anónima Deportiva de Primera y Segunda División, precisarán del visado previo expedido por LaLiga al objeto de su participación en la competición profesional.

2.- En el caso del primer y segundo entrenador, así como del preparador físico, se deberá remitir, además de la licencia previamente tramitada, copia de su contrato laboral. Respecto al resto del personal citado en el párrafo anterior bastará con aportar copia de su licencia previamente tramitada.

3.- Una vez comprobada por parte de la Liga la documentación remitida, se informará a los clubes de cada una de las personas que han sido autorizadas para su participación en la competición profesional.

ARTÍCULO Z. SOBRE LA LIGA MANAGER

1.- LaLiga Manager es la aplicación informática implantada por LaLiga al objeto de tramitar de manera telemática los procedimientos recogidos en el presente libro. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, será el canal oficial para tramitar cualquiera de los citados procedimientos.

2.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a LaLiga en cada temporada deberán formalizar la inscripción y la cancelación de licencias que procedan a través de la presente aplicación.

3.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas deberán asegurarse de incluir en la aplicación información precisa y veraz, no pudiendo existir diferencias entre los datos comunicados en la aplicación y los constatados en la documentación original.

4.- Asimismo, los clubes y Sociedades Anónimas Deportivas deberán registrar en la aplicación cualquier inscripción o cancelación de licencia en un plazo inferior a los quince días naturales desde la fecha en que se alcanzara el acuerdo.

5.- En relación con lo establecido en el apartado anterior, los acuerdos alcanzados para la cancelación de una licencia en fecha comprendida entre la semana previa al inicio de la competición y/o hasta el cierre del periodo de inscripción, se deberán registrar en un plazo máximo de 72 horas.

SECCIÓN II.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

SECCIÓN III.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 22.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS	ARTÍCULO 22.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE LOS DERECHOS FEDERATIVOS
<p>A los efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen sobre los derechos federativos de los jugadores, se crea un libro registro de cargas y gravámenes. Se abrirá un Libro-Registro a cada Sociedad Anónima Deportiva o Club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos federativos.</p>	<p>A los efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga, gravamen o derecho sobre los derechos federativos de los jugadores, se crea un libro registro de cargas, gravámenes y otras operaciones. Se abrirá un Libro-Registro a cada Sociedad Anónima Deportiva o Club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos federativos, quedando obligada dicha Sociedad Anónima Deportiva o Club a comunicar cualquier carga u otra operación que afecte a dichos derechos.</p>
ARTÍCULO 23.- CUSTODIA Y LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO	ARTÍCULO 23.- CUSTODIA Y LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO
<p>La custodia y llevanza de los Libros-Registro estará a cargo de la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, correspondiendo al Director Legal la emisión de las notas informativas y certificaciones que se soliciten por cualquier Sociedad Anónima Deportiva, Club o entidad con interés legítimo, en la adquisición, venta, traspaso, o cualquier otro acto de disposición o gravamen que afecte a los mencionados derechos federativos.</p>	<p>La custodia y llevanza de los Libros-Registro, que podrá realizarse en formato electrónico, estará a cargo de la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, correspondiendo al Director Legal la emisión de las notas informativas y certificaciones que se soliciten por cualquier Sociedad Anónima Deportiva, Club o entidad con interés legítimo, en la adquisición, venta, traspaso, o cualquier otro acto de disposición o gravamen que afecte a los mencionados derechos federativos.</p> <p>El procedimiento de solicitud y el contenido de las notas y certificaciones se regulará por Circular.</p>
ARTÍCULO 24.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	ARTÍCULO 24.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
<p>El presente Reglamento será de aplicación exclusivamente en las transferencias de derechos federativos que se produzcan entre Sociedad Anónima Deportiva y Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ya que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Coordinación suscrito entre la LNFP y la RFEF, así como en el Real Decreto de Federaciones, corresponde únicamente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional la tramitación de licencias provisionales en las competiciones de ámbito estatal y carácter profesional (Primera y Segunda División). En consecuencia, no será aplicable a las transferencias de derechos federativos que se pudieran producir al extranjero, ya que de acuerdo con la legislación deportiva internacional, corresponde a la Real Federación Española de Fútbol el otorgamiento del denominado "Transfer".</p>	<p>La presente Sección será de aplicación exclusivamente en las transferencias de derechos federativos que se produzcan entre Sociedad Anónima Deportiva y Clubes que estén o hayan estado afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ya que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Coordinación suscrito entre la LNFP y la RFEF, así como en el Real Decreto de Federaciones, corresponde únicamente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional la tramitación de licencias provisionales en las competiciones de ámbito estatal y carácter profesional (Primera y Segunda División). En consecuencia, no será aplicable a las transferencias de derechos federativos que se pudieran producir al extranjero, ya que, de acuerdo con la legislación deportiva internacional, corresponde a la Real Federación Española de Fútbol el otorgamiento del denominado "Transfer".</p> <p>Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.</p>

ARTÍCULO 25.- COMUNICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN DE LAS POSIBLES CARGAS O GRAVÁMENES A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	ARTÍCULO 25.- COMUNICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN DE LAS POSIBLES CARGAS O GRAVÁMENES A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
<p>A los efectos de la anotación correspondiente en los Libros-Registros abiertos a cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la entidad que sea beneficiaria o tenedora de las cargas, garantía o prenda sobre los derechos económicos de traspaso o del importe de la cláusula de rescisión unilateral del contrato, deberá comunicar fehacientemente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional el alcance y contenido de los derechos gravados, debiendo constar inexcusablemente en el documento a que se ha hecho referencia, la autorización sin reserva alguna de la Sociedad Anónima Deportiva o Club cedente del derecho económico de traspaso de derechos federativos. Esta obligación de comunicación previa no será necesaria, en aquellos embargos o trabas que pudieran realizarse por entidades o instituciones de carácter público (Juzgados y Tribunales, Hacienda Pública, Hacienda Local, Diputaciones, Seguridad Social, etc.) los cuales se registrarán por las disposiciones que tenga establecida la legislación general aplicable al efecto.</p>	<p>A los efectos de la anotación correspondiente en los Libros-Registros abiertos a cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la persona física o jurídica que sea beneficiaria de la carga o gravamen y/o titular de derechos sobre los derechos federativos del jugador o de la cláusula de rescisión unilateral del contrato, deberá comunicar fehacientemente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional el alcance y contenido de las cargas o gravámenes de los que es beneficiaria o bien de los derechos de los que es titular, en el documento en virtud del cual se practica la anotación deberá constar inexcusablemente la autorización sin reserva alguna de la Sociedad Anónima Deportiva o Club titular de los derechos federativos de jugadores sobre los que se ha establecido la carga, gravamen o derecho.</p> <p>En el caso de cargas, gravámenes o derechos a favor de entidades o instituciones de carácter público se registrarán por las disposiciones que tenga establecida la legislación general aplicable al efecto, si bien, el club o Sociedad Anónima Deportiva tan pronto como tenga conocimiento de las mismas deberá ponerlas en conocimiento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.</p> <p>Se entiende por comunicación fehaciente aquella mediante la cual quede constancia tanto del contenido de la comunicación como de la fecha de entrada en la Liga.</p> <p>La Liga procederá a inscribir y actualizar en el Libro Registro de Cargas toda la información suministrada por parte del Clubes/Sociedad Anónima Deportiva afiliados por estricto orden de entrada en LaLiga.</p> <p>Asimismo, los Clubes Sociedad Anónima Deportiva afiliados deberán comunicar fehacientemente a LaLiga la cancelación, o levantamiento de las cargas, gravámenes, o actos de disposición sobre los derechos de crédito que previamente se hubieran inscrito en el Libro Registro de Cargas con objeto de su actualización.</p>
ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRASPASO	ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES

<p>Cualquier Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición de derechos federativos, deberá solicitar previamente la información individualizada oportuna a la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, mediante el impreso de información de derechos federativos que se le facilitará por la propia LIGA.</p>	<p>Cualquier Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición o cesión de derechos federativos, deberá solicitar previamente a la formalización de la operación, la información individualizada oportuna a la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, mediante el procedimiento de solicitud de información de derechos federativos que establezca la propia LIGA.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE TRASPASO</p>	<p>ARTÍCULO 27.- AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE TRASPASO</p>
<p>Si no constara carga o gravamen ni anotación alguna relativa a los derechos de traspaso del jugador, la Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición de los derechos federativos podrá proceder a la adquisición de los mencionados derechos sin más trámite, suscribiendo los documentos reglamentarios con el club vendedor y acordando la forma de pago que consideren oportuna.</p>	<p>Si no constara carga, gravamen o derecho ni anotación alguna relativa a los derechos federativos del jugador, la Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición o cesión de los mencionados derechos podrá proceder a su adquisición o cesión sin más trámite, suscribiendo los documentos reglamentarios con el club de origen y acordando la forma de pago que consideren oportuna.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- DENEGACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS</p>	<p>ARTÍCULO 28.- DENEGACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS</p>
<p>Si de la citada información resultara que existan cargas o gravámenes sobre la titularidad de los derechos federativos, no se procedería a la tramitación de la licencia a favor del club adquirente, salvo que éste depositara en la Liga Nacional de Fútbol Profesional el importe de la cantidad gravada, de acuerdo con las instrucciones en cuanto al medio de pago y demás circunstancias, que se harán constar en la nota de solicitud de información, o se otorgue la autorización expresa por parte de la entidad que hubiera solicitado la anotación de la carga, en el sentido de que se proceda a la tramitación de la licencia a favor del club adquirente.</p>	<p>Si de la citada información resultara que existen cargas, gravámenes o derechos sobre los derechos federativos, no se procedería a la tramitación de la licencia a favor del club adquirente o cesionario, salvo que éste depositara en la Liga Nacional de Fútbol Profesional el importe de la cantidad gravada, de acuerdo con las instrucciones en cuanto al medio de pago y demás circunstancias, que se harán constar en la contestación a la solicitud de información, o se otorgue la autorización expresa por parte de la persona física o jurídica que hubiera solicitado la anotación de la carga, gravamen o derecho, en el sentido de que se proceda a la tramitación de la licencia a favor del club adquirente o cesionario.</p>
<p>ARTÍCULO 29.-</p>	<p>ARTÍCULO 29.- CONSIDERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN UNILATERAL</p>
<p>Las obligaciones, limitaciones y procedimiento que se establecen en el presente reglamento serán aplicables a los importes de las posibles cláusulas de resolución unilateral que sean depositadas por futbolistas profesionales en la sede social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, siempre que exista alguna carga o</p>	<p>Las obligaciones, limitaciones y procedimiento que se establecen en el presente reglamento serán aplicables a los importes de las posibles cláusulas de resolución unilateral que sean depositadas por futbolistas profesionales en la sede social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional,</p>

<p>gravamen sobre los derechos federativos del jugador que realice la resolución unilateral de su contrato.</p>	<p>siempre que exista alguna carga, gravamen o derecho sobre los derechos federativos del jugador que realice la resolución unilateral de su contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS FEDERATIVOS GRATUITA</p>	<p>ARTÍCULO 30.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS FEDERATIVOS GRATUITA</p>
<p>En el supuesto de que se produzca una transmisión de derechos federativos de forma gratuita, deberá acreditarse tal circunstancia documentalmente, no siendo, en consecuencia, aplicable el procedimiento establecido en los artículos precedentes. En este supuesto, la Liga Nacional de Fútbol Profesional comunicará de forma inmediata al titular de la carga, embargo o gravamen que el traspaso de derechos federativos se ha realizado sin contraprestación económica alguna.</p>	<p>En el supuesto de que se produzca una transmisión de derechos federativos de forma gratuita, deberá acreditarse tal circunstancia documentalmente, no siendo, en consecuencia, aplicable el procedimiento establecido en los artículos precedentes. En este supuesto, la Liga Nacional de Fútbol Profesional comunicará de forma inmediata al beneficiario de la carga, gravamen o al titular del derecho que el traspaso de derechos federativos se ha realizado sin contraprestación económica alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 31.-</p>	<p>ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDAD DE LA LIGA</p>
<p>La Liga Nacional de Fútbol Profesional, no se hará responsable de la existencia de cargas o gravámenes que no le hayan sido comunicadas para su oportuna toma de razón.</p>	<p>La Liga Nacional de Fútbol Profesional, no se hará responsable de la existencia de cargas, gravámenes o derechos federativos que no le hayan sido comunicados para su oportuna toma de razón, según los requisitos y procedimiento establecidos en este reglamento.</p> <p>SECCIÓN IV.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO</p> <p>ARTÍCULO 32.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO</p> <p>A los meros efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga, gravamen, apremio, embargo, transmisión, venta o constitución de limitaciones de disposición a favor de terceros y de cualquier naturaleza, sobre los derechos de crédito titularidad de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados, frente a LaLiga, incluyendo en particular los derivados de la comercialización de los derechos audiovisuales por parte de LaLiga de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril o los que se deriven del Fondo de Compensación, se crea un libro registro de cargas, gravámenes y otras operaciones sobre derechos de crédito. Se abrirá un Libro-Registro a cada Sociedad Anónima Deportiva o Club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los</p>

mencionados derechos de crédito, quedando obligada dicha Sociedad Anónima Deportiva o Club a comunicar cualquier carga u otra operación que afecte a dichos derechos.

ARTÍCULO 33.- CUSTODIA Y LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO

La custodia y llevanza de los Libros-Registro, que podrá realizarse en formato electrónico, estará a cargo de la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, correspondiendo al Director Legal la emisión de las notas informativas y certificaciones que se soliciten por cualquier Sociedad Anónima Deportiva, Club o entidad con interés legítimo, en la adquisición, venta, cesión, o cualquier otro acto de disposición o gravamen que afecte a los mencionados derechos de crédito.

El procedimiento de solicitud y el contenido de las notas y certificaciones se regulará por Circular.

ARTÍCULO 34.- COMUNICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN DE LA LIGA DE LAS CARGAS U OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

A los efectos de la anotación correspondiente en los Libros-Registros abiertos a cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados tendrán la obligación de comunicar de forma fehaciente a LaLiga cualquier carga, gravamen o actos de disposición a favor de terceros y de cualquier naturaleza, sobre los derechos de crédito titularidad de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados frente a LaLiga, mediante el envío a la Liga Nacional del documento de constitución de los mismos.

Se entiende por comunicación fehaciente aquella mediante la cual quede constancia tanto del contenido de la comunicación como de la fecha de entrada en la Liga.

La Liga procederá a inscribir y actualizar en el Libro Registro de Cargas toda la información suministrada por parte del Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados por estricto orden de entrada en LaLiga.

Asimismo, los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados deberán comunicar fehacientemente a LaLiga la cancelación, o levantamiento de las cargas, gravámenes, o actos de disposición sobre los derechos de crédito que

	<p>previamente se hubieran inscrito en el Libro Registro de Cargas con objeto de su actualización.</p> <p>En el caso de cargas, gravámenes o derechos a favor de entidades o instituciones de carácter público su notificación a la Liga se regirá por las disposiciones que tenga establecida la legislación general aplicable al efecto.</p>
	ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDAD DE LA LIGA
	<p>La Liga Nacional de Fútbol Profesional, no será responsable de las inexactitudes que se deriven de los datos remitidos por los clubes o Sociedades Anónimas Deportivas o de la falta de remisión de los mismos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</p>

LIBRO V

SECCIÓN I.- DE LA INSCRIPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 1.- DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES PROFESIONALES

La inscripción de un jugador profesional es el acto por el cual un Club o Sociedad Anónima Deportiva da de alta a un jugador profesional perteneciente a su disciplina y organización en virtud de un contrato suscrito al efecto y debidamente registrado en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Los clubes o Sociedad Anónima Deportiva adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional deberán tener un máximo de 25 licencias profesionales de Jugadores en su primer equipo. En plantilla del primer equipo podrán inscribirse formando parte de la referida plantilla, hasta 3 jugadores extranjeros de carácter no comunitario, y en la segunda división, hasta 2, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir en la legislación vigente de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 1835/1991 de desarrollo de la Ley del Deporte.

La demanda de inscripción de jugadores profesionales deberá estar integrada por los siguientes documentos debidamente cumplimentados por las partes intervinientes, los cuales se presentarán físicamente y de forma digital conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Libro V:

- 1.- Impreso de licencia de jugador profesional según el modelo establecido por la Real Federación Española de Fútbol.
- 2.- Contrato de trabajo como jugador profesional entre el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante y el jugador, que deberá tener el contenido mínimo establecido por la Liga Nacional de Fútbol Profesional conforme a lo previsto en el artículo 12 del presente Libro V.

Asimismo, el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante deberá acreditar el debido registro en el Servicio Público de Empleo de los contratos que suscriban con jugadores profesionales.

- 3.- Cuando se trate de la primera inscripción del futbolista como profesional en la RFEF, documento que acredite haber realizado el depósito en la RFEF de la cantidad económica que corresponda según normativa vigente y en función de la división que se trate, o salvo acuerdo alcanzado con la RFEF, certificado expedido por ésta acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en su Reglamento General en relación a tal efecto, y sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre la Liga Nacional y la RFEF en esta materia.

En los supuestos en los que no se trate de primeras inscripciones como consecuencia de la inscripción del jugador en una categoría superior, se deberá abonar la diferencia que corresponda según normativa vigente.

No se será necesario acreditar lo establecido en el párrafo anterior si un jugador hubiera estado previamente inscrito como profesional en cualquier Club o Sociedad Anónima Deportiva de la categoría en la que se pretende volver a inscribir,

- 4.- Contrato de transferencia o cesión de derechos federativos firmado por todas las partes intervinientes.
- 5.- En los casos de jugadores que procedan de Clubes o Sociedad Anónima Deportiva nacionales pero no afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, si no se presentase contrato de transferencia o cesión de derechos federativos, se aportará modelo de declaración elaborado por el Departamento de Competiciones de La Liga en el que el jugador confirme:
 - a) que la relación contractual con su anterior equipo ha finalizado ya sea por rescisión del contrato laboral suscrito o por expiración de la duración del mismo, y
 - b) que el jugador no ha suscrito compromiso profesional de ningún tipo con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva por un periodo coincidente total o parcialmente con el contraído con el club demandante.

- 6.- Para una nueva inscripción de cualquier jugador procedente de un Club o Sociedad Anónima Deportiva que hubiere pertenecido en cualquier momento a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el Club o Sociedad Anónima Deportiva demandante de inscripción, deberá solicitar el correspondiente certificado de cargas y gravámenes conforme al modelo oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 29, 30 y 31 del presente Libro.

- 7.- Certificación del Depósito realizado a favor del Club o Sociedad Anónima Deportiva de procedencia afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional de las cantidades correspondientes, si se trata de la inscripción de un jugador profesional

válidamente incluido en las listas de preparación o formación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional que en cada momento fuera de aplicación en relación con el Art. 14.1 del Real Decreto 1006/1985.

Alternativamente a lo anterior, el Club demandante podrá aportar documento de renuncia del Club o Sociedad Anónima Deportiva precedente que lo tuviera válidamente incluido en las listas de preparación o formación.

8.- En el supuesto de jugadores procedentes del exterior, comunicación expedida por la RFEF que acredite la recepción del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) que autorice la inscripción.

9. Para jugadores con nacionalidad española que no hubieran estado previamente inscritos en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

10.- Exclusivamente para jugadores comunitarios o extracomunitarios, fotocopia adverada del pasaporte.

11.- Exclusivamente para jugadores con doble nacionalidad:

- Certificado de Ciudadanía y,

- Fotocopia adverada del pasaporte.

Si una de las nacionalidades del jugador fuera española, deberá presentar Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, el pasaporte.

12.- Exclusivamente para jugadores extracomunitarios, copia de la demanda de solicitud del permiso de trabajo y residencia.

13.- Habilitación aprobada por el Departamento de Control Económico de La Liga por la cual se confirme que no se ha superado el límite del gasto de plantilla inscribible conforme al Anexo VI de las normas de Control Económico autorizado al Club o Sociedad Anónima Deportiva en cada momento. A los efectos previstos en el presente apartado, los clubes o Sociedades Anónimas Deportivas tendrán la obligación de conocer el límite económico de la plantilla disponible en cada momento antes de la firma de nuevos contratos de trabajo.

No se tramitarán licencias de aquellos jugadores a los Clubes demandantes que con anterioridad a la firma del contrato de trabajo del jugador, o como consecuencia del mismo, superen el límite económico de plantilla inscribible en cada momento, de conformidad con Las Normas Para La Elaboración de Los Presupuestos De La Liga.

14.- Copia del Contrato/s de Intermediación, si lo/s hubiere, suscrito/s por el Club o Sociedad Anónima Deportiva, tanto con aquellos intermediarios que hubieran participado en la contratación laboral del Jugador con el Club o Sociedad Anónima Deportiva, como con aquellos que hubieran intermediado en las gestiones entre clubes por la transferencia temporal o definitiva de los mismos.

15.- Cuando el contrato tenga por objeto la cesión temporal o transferencia definitiva de derechos federativos del jugador, el Club o Sociedad Anónima Deportiva cedente, si fuere afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, deberá acreditar que no existen cantidades liquidadas, vencidas y exigibles de pago a otro Club o Sociedad Anónima Deportiva como consecuencia de un contrato anterior con el mismo jugador profesional. En el supuesto de que existieran obligaciones económicas pendientes de pago, la Liga Nacional de Fútbol Profesional no tramitará la correspondiente licencia hasta que se liquiden dichas obligaciones.

ARTÍCULO 2.- DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE JUGADORES PROFESIONALES

1. Corresponde a LaLiga la emisión de la licencia provisional consistente en la realización de las funciones materiales de comprobación de los extremos exigidos para poder participar en competiciones profesionales.
2. Toda Sociedad Anónima Deportiva o Club tiene derecho a obtener las licencias provisionales correspondientes a sus jugadores inscritos en LaLiga en los períodos de inscripción establecidos, siempre que no superen el número máximo de licencias permitidas, abonen los derechos económicos establecidos para obtener el visado y cumplan los restantes requisitos exigibles a sus asociados por su pertenencia obligatoria a LaLiga.
3. La Liga Nacional de Fútbol Profesional visará previamente todas las licencias de jugadores profesionales para su participación en competiciones profesionales. Ningún jugador podrá participar en competiciones profesionales si, previamente a la licencia definitiva expedida por la Real Federación Española de Fútbol, no ha obtenido el visado previo expedido por LaLiga

ARTÍCULO 3.- DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (LICENCIA) DE JUGADORES

1.- La solicitud de inscripción del jugador (demanda de licencia) deberá constar:

- a) Nombre, apellidos, nombre deportivo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.
- b) Domicilio, residencia y profesión.
- c) Número del D.N.I., N.I.E. o pasaporte en su caso.
- d) Sociedad Anónima Deportiva o Club a favor del cual desea inscribirse y el número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse y la división en la que va a participar.
- e) Sociedad Anónima Deportiva o Club por el que estuvo últimamente inscrito.
- f) Fecha de expiración de contrato.
- g) Fecha y firma del jugador.
- h) Firma del Secretario de la Sociedad Anónima Deportiva o Club y sello del mismo.
- g) Revisión médica, en la que conste fecha, firma y número de facultativo.
- h) Dos fotografías del jugador.

ARTÍCULO 4.- DE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y OTRA DOCUMENTACIÓN

1.- Una vez que los formularios estén debidamente cumplimentados, las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes presentarán a la Liga Nacional de Fútbol Profesional los mismos, aportando los documentos que procedan según el tipo de procedimiento que se vaya a tramitar. Igualmente deberán incluir copia digitalizada de cada documento en la aplicación informática elaborada a tal efecto por LaLiga, además de cumplimentar los campos de información requeridos en cada procedimiento.

2.- La demanda de inscripción deberá presentarse, dentro de la temporada en curso, en un plazo máximo de 15 días desde su firma.

Asimismo, las renovaciones o modificaciones contractuales que se presenten fuera de los periodos de inscripción habilitados al efecto, deberán presentarse en un plazo máximo de 15 días, desde que fueron cumplimentados.

En ningún caso se admitirán demandas de inscripción correspondientes a temporadas anteriores o siguientes.

3.- En concordancia con las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol, no se expedirá ninguna clase de licencia de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes, que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización federativa y en La Liga, siempre que aquéllas estén reconocidas en la forma que se establece en la normativa de la Liga Nacional de Fútbol Profesional o de la Real Federación Española de Fútbol, y siempre que sea notificada fehacientemente por ésta.

Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla.

ARTÍCULO 5.- DEL TRATAMIENTO DE LA NACIONALIDAD DEL JUGADOR EXTRACOMUNITARIO EN LOS SUPUESTOS DE MATRIMONIO CON CÓNYUGE DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA O COMUNITARIA

1.- El jugador extracomunitario, cuyo cónyuge disponga de nacionalidad española o comunitaria y sea residente legal en España, siempre que no estén separados de derecho, será considerado, a todos los efectos, como asimilado a los españoles, comunitarios, o del Espacio Económico Europeo, no ocupando plaza de jugador extracomunitario de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.- Para acceder a dicha condición, se deberá solicitar expresamente, aportando a tal efecto, la siguiente documentación:

En el caso de que el cónyuge tenga nacionalidad española:

- a) DNI o pasaporte del cónyuge
- b) Certificado de matrimonio
- c) Certificado de convivencia

En el caso de que el cónyuge tenga nacionalidad distinta a la española:

- a) Pasaporte del cónyuge
- b) Tarjeta de Residente de Familiar de Ciudadano de la Unión.
- b) Certificado de matrimonio
- c) Certificado de convivencia

ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "LALIGA MANAGER"

1.- LaLiga Manager es la aplicación informática implantada por LaLiga al objeto de tramitar de manera telemática los procedimientos recogidos en el presente libro. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, será el canal oficial para tramitar cualquiera de los citados procedimientos.

2.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a LaLiga en cada temporada deberán formalizar la inscripción y la cancelación de licencias que procedan a través de la presente aplicación.

3.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas deberán asegurarse de incluir en la aplicación información precisa y veraz, no pudiendo existir diferencias entre los datos comunicados en la aplicación y los constatados en la documentación original.

4.- Asimismo, los clubes y Sociedades Anónimas Deportivas deberán registrar en la aplicación cualquier inscripción o cancelación de licencia en un plazo inferior a los quince días naturales desde la fecha en que se alcanzara el acuerdo.

5.- En relación con lo establecido en el apartado anterior, los acuerdos alcanzados para la cancelación de una licencia en fecha comprendida entre la semana previa al inicio de la competición y/o hasta el cierre del periodo de inscripción, se deberán registrar en un plazo máximo de 72 horas.

ARTÍCULO 7.- DE LA VALIDEZ DE LAS SOLICITUDES

1.- No serán válidas las solicitudes de visado incompletas, defectuosas o que no fuesen enmendadas en el plazo previsto, ni tampoco aquéllas cuyas fotografías ofrezcan duda sobre la identidad del interesado.

2.- Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Sociedad Anónima Deportiva o Club formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.

3.- En el caso de litigio sobre la validez y efectos de los documentos que habilitan para participar en la competición profesional, entre la Liga y la RFEF, los profesionales mencionados en el apartado 3 del anterior artículo 2 del presente Libro podrán desarrollar sus respectivas funciones si cuentan con el visado previo, o el informe favorable previo emitidos por la Liga. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas o judiciales competentes para la resolución de las controversias que puedan suscitarse entre la Liga y la RFEF.

ARTÍCULO 8.- DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

La inscripción de un jugador profesional a favor de una Sociedad Anónima Deportiva o Club será cancelada, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Solicitud de cancelación anticipada por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva titular de la misma que podrá ser solicitada por las siguientes causas:

- a. Por rescisión voluntaria por las partes del contrato que dio origen a la inscripción y que siempre será por escrito.
- b. Por suspensión temporal de mutuo acuerdo entre el Jugador y el Club o Sociedad Anónima Deportiva del contrato laboral que dio origen a la inscripción como consecuencia de la cesión temporal de los derechos de inscripción a otra Sociedad Anónima Deportiva o Club, con la expresa conformidad del jugador profesional, y por el tiempo máximo previsto en el Reglamento General de la RFEF. La mencionada suspensión temporal de mutuo acuerdo tendrá que establecer las condiciones del régimen económico y contractual durante el tiempo de cesión de los derechos en los que el contrato laboral estará en suspenso.
- c. Por rescisión como consecuencia de la transferencia definitiva de los derechos de inscripción a otra Sociedad Anónima Deportiva o Club, con la expresa conformidad del jugador profesional.
- d. Por desistimiento unilateral de la inscripción por la Sociedad Anónima Deportiva o Club. Dicho desistimiento deberá ser acreditado por medio de un certificado expedido por el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Deportiva o de la Junta Directiva del Club, en el que se ponga de manifiesto la causa que motiva el mismo.

La cancelación de la inscripción se entenderá efectiva desde el momento en que la solicitud de la misma se presente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional debidamente cumplimentada, y según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

2.- Solicitud de cancelación anticipada por parte del jugador profesional que podrá solicitarse por las siguientes causas:

- a) Si estuviera previsto tal desistimiento en una cláusula en la que se establezca una cantidad indemnizatoria en el contrato que dio lugar a la inscripción, se procederá a su cancelación, previo depósito en la Liga Nacional de Fútbol Profesional del importe íntegro establecido como indemnización en dicha cláusula.
- b) En caso de no tener prevista una cláusula que establezca la cantidad indemnizatoria, la cancelación se producirá una vez conste la resolución, sin perjuicio de las cantidades económicas que pudieran corresponder al Club, o se declare resuelto judicialmente el convenio o contrato que dio lugar a la inscripción.

3.- Por expiración del plazo inicialmente establecido o sus eventuales prórrogas estipuladas en el contrato, en el convenio o acuerdo que dio lugar a la inscripción. Dicha cancelación será automática sin necesidad de acción alguna por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva o el jugador.

4. Por cualquier circunstancia no dispuesta anteriormente pero que se encuentre establecida en el convenio colectivo vigente o en su caso en el RD 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

ARTICULO 9.- INSCRIPCIÓN DE JUGADORES FUERA DE PERIODO HÁBIL DE INSCRIPCIÓN

La Liga podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de jugadores profesionales fuera de los periodos de inscripción establecidos, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

A) SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

1.- Podrán inscribirse fuera de los dos periodos de solicitud de licencias, y siempre que existan licencias disponibles en el equipo, aquellos futbolistas con licencia "P" cuyos contratos hubieran vencido antes de que los referidos periodos concluyan, así como aquellos futbolistas, que, con licencia "A", acrediten encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la finalización de contrato laboral con entidad deportiva antes de que los referidos periodos concluyan.

En todo caso, el jugador deberá ser inscrito en el nuevo Club o Sociedad Anónima Deportiva con licencia "P".

B) LESIÓN DE LARGA DURACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE

2.- El solicitante deberá acreditar las siguientes circunstancias:

2.1.- Que la solicitud de inscripción sea como consecuencia de lesión o enfermedad grave de otro jugador profesional con licencia en vigor, producida dentro del periodo inhábil de inscripción y cuyo periodo de recuperación alcance, cuando menos, cinco meses desde el momento que se produzca la lesión.

2.2.- Ambos extremos deberán ser acreditados con carácter previo a la demanda de inscripción, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificación médica expedida por los facultativos del Club o Sociedad Anónima Deportiva interesado, así como los informes médicos que estimen necesarios.
- b) Modelo establecido por la Liga a tal efecto para garantizar la protección de datos debidamente suscrito por el jugador lesionado.
- c) Comunicación fehaciente al jugador afectado del propósito del club de solicitar su baja federativa.

Dicha solicitud deberá obrar en La Liga en el término de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se produce el hecho causante de la lesión del jugador que se pretende sustituir. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, por parte de la Comisión Médica de la Liga, y previa solicitud, en 10 días naturales más, cuando concurren circunstancias relativas a la lesión o enfermedad del jugador, que así lo aconsejen.

3.- La Liga trasladará los certificados médicos a la Comisión Médica de la Liga, para que esta emita el correspondiente informe en el plazo de 3 días hábiles, sin perjuicio de que dicho plazo quedará interrumpido si la Comisión Médica de la Liga, con carácter excepcional, requiere la ampliación de dicho plazo para solicitar los informes médicos pertinentes o el reconocimiento físico del jugador.

4.- En ningún caso se aceptarán demandas de inscripción de nuevas licencias para participar en el Campeonato Nacional de Liga después de las 48 horas anteriores al primero de sus últimos cinco partidos de la competición regular, y, tratándose del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, aquellas que se presenten después de las 48 horas anteriores a la jornada de ida de cuartos de final de dicha Competición.

5.- Una vez concedida la autorización de inscripción de un nuevo jugador, el Club o Sociedad Anónima Deportiva dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para presentar la documentación del nuevo jugador para su tramitación por La Liga, y siempre y cuando dicho procedimiento no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (CTI).

6.- Transcurrido dicho plazo, la autorización concedida quedará sin efecto no siendo posible incorporar a un jugador en sustitución del jugador lesionado, y asumiendo en todo caso el Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitante los gastos de dictamen de los miembros de la Comisión Médica de LaLiga.

7.- Todo jugador que, en virtud de una lesión o enfermedad grave reconocida por el órgano correspondiente de La Liga, haya permitido la inscripción de una licencia en periodo inhábil para sustituir a otro jugador, no podrá ser alineado en competición oficial ni inscribirse en otro club en un periodo de cinco meses, a contar desde la fecha en que se produjo dicha lesión o enfermedad. La prohibición de alineación persistirá aunque el Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitante no ejerza el derecho de inscripción de un nuevo jugador al que se refiere el párrafo anterior.

8.- Transcurridos los cinco meses, el futbolista podrá reintegrarse en su Club o Sociedad Anónima Deportiva siempre que existan licencias disponibles en el equipo, y suscriba nueva licencia.

ARTÍCULO 10.- DEL PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES EN LOS SUPUESTOS DE PAGO DE LA CLÁUSULA INDEMNIZATORIA POR PARTE DE UN JUGADOR

1.- En relación al apartado segundo del presente artículo, si durante los quince días naturales previos a la fecha de finalización de cualquiera de los periodos de inscripción de jugadores, un jugador rescindiera de manera unilateral su contrato laboral vigente con su equipo amparándose en lo estipulado en el R.D. 1006/1985, la entidad en la que éste estuviera inscrito, dispondrá de un plazo excepcional de 30 días naturales a contar desde el que se produzca la rescisión, para poder inscribir a un nuevo jugador, y ello sin perjuicio de lo establecido en la Normativa FIFA aplicable para la concesión del preceptivo Certificado de Transferencia Internacional dentro de los plazos previstos en las ventanas de transferencias de jugadores internacionales.

2.- Idéntico plazo se concederá a un Club o Sociedad Anónima Deportiva que fuera objeto de resolución unilateral del contrato por voluntad del futbolista, cuando concorra la circunstancia en la que el mencionado jugador sea inscrito por un Club o Sociedad Anónima Deportiva que tuviera concedida la excepcionalidad detallada en el apartado anterior.

SECCIÓN II.- DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 11.- DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS

El régimen contractual de los jugadores profesionales se regirá, además de por las disposiciones del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, sobre la relación especial laboral de los deportistas profesionales, por las normas laborales de carácter general y por los convenios colectivos que en su caso se formalicen.

ARTÍCULO 12.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SUS ANEXOS

1.- El contrato deberá hacer expresa mención de los siguientes extremos:

a) La totalidad de las retribuciones a percibir por el jugador, distinguiendo en su caso, la denominada prima de fichaje y/o de contrato, el sueldo mensual, y cualquier otro emolumento individual o prima colectiva que acuerden las partes, y que fuera reconocida por el Club o Sociedad Anónima Deportiva.

El sueldo mínimo será el que en cada momento se establezca para las distintas Divisiones en el Convenio Colectivo suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación de Futbolistas Españoles.

b) Duración del compromiso, que será siempre por tiempo determinado. Se estará igualmente a lo dispuesto en el convenio colectivo así como en el RD 1006/85, de 26 de junio o en la legislación vigente.

c) Determinación de las fechas y plazos en que deban hacerse efectivas las cantidades acordadas.

d) Confirmación por parte del Club o Sociedad Anónima Deportiva en relación a la participación o no de los servicios de intermediario en la relación laboral, y, en caso afirmativo, copia del contrato o documentación al respecto.

2.- En supuestos de incapacidad transitoria de un jugador para la práctica del fútbol se estará, en lo que a las vicisitudes del contrato respecta, a lo que establece la legislación vigente.

En todo caso, la Sociedad Anónima Deportiva o Club deberá notificar a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a los órganos federativos correspondientes, las eventuales suspensiones contractuales que, por cualquier causa, pudieran producirse.

ARTÍCULO 13.- DEL PERIODO DE PRUEBA

No obstante, lo dispuesto en el apartado 1.b), del artículo anterior, las partes podrán concertar por escrito un periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo vigente en cada momento.

ARTÍCULO 14.- DE LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas deberán presentar al Servicio Público de Empleo, para su registro, los contratos que suscriban con jugadores profesionales. No obstante, también podrán realizar este registro de manera telemática.

2.- Los contratos deberán estar debidamente cumplimentados y firmados por el Presidente de la Sociedad Anónima Deportiva, o por quienes para ello tengan capacidad o poder bastante.

3.- Las estipulaciones que fueran contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrán por no puestas.

ARTÍCULO 15.- DEL REGISTRO DE CONTRATOS

1.- Todo Club o Sociedad Anónima Deportiva inscrito en LaLiga tiene obligación de registrar cuantos documentos suscriba con otros Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas y jugadores, relativos a la cesión temporal o transferencia definitiva, o adquisición de los derechos federativos de un jugador, o cualquier convenio suscrito con otro Club o Sociedad

Anónima Deportiva de cualquier contenido, debiendo efectuar dicho registro dentro de los quince días siguientes a la fecha de su suscripción.

2.- Si un Club o Sociedad Anónima Deportiva solicitara registrar contratos suscritos con un jugador que tuviera contrato en vigor con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva, y que, en su caso, no venciera en un plazo de seis meses, LaLiga informará al Club o Sociedad Anónima Deportiva titular de los derechos federativos del jugador de dicho intento de registro.

3.- Si, en el supuesto del párrafo anterior, el contrato coincidiera en parte o en su totalidad con la duración del contrato vigente, la Liga Nacional de Fútbol Profesional rechazará dicho registro.

4.- La inscripción de un convenio o contrato, dentro del plazo establecido, dará preferencia al Club o Sociedad Anónima Deportiva que lo inscriba sobre los posteriores que se pretendan inscribir sobre la misma materia, aun cuando fuera de fecha anterior, y sin que ello suponga aceptación del contenido del mismo.

5.- La inscripción fuera del plazo establecido anteriormente, devengará la sanción económica establecida estatutariamente.

6.- En caso de conflicto entre Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados que se originen en relación con la tramitación o registro de contratos, licencias y visados provisionales se estará a lo dispuesto en el Libro IX del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

ARTÍCULO 16.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución de común acuerdo deberá formalizarse documentalmente con las firmas de quienes tengan capacidad o poder bastante para hacerlo, ya sea en nombre propio, o en representación de cada una de las partes.

SECCIÓN III.- CESIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 17.- DE LA NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO

Las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes podrán ceder temporalmente o transferir de forma definitiva los derechos federativos derivados del contrato en vigor con un jugador, siempre que medie el consentimiento expreso de éste, el cual vendrá acreditado mediante la rúbrica por todas las partes intervinientes en el acuerdo de transferencia temporal o definitiva, sin que esta clase de convenios esté sometida a ninguna reglamentación especial, sino a lo que pacten los interesados, respetando, desde luego, las disposiciones legales y federativas vigentes.

ARTÍCULO 18.- DE LAS CESIONES TEMPORALES

Las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes podrán ceder temporalmente a otros los derechos derivados de la inscripción de sus jugadores profesionales y ello conforme a lo previsto en el RD 1006/1985.

ARTÍCULO 19.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS CESIONES TEMPORALES

1.- Un Club o Sociedad Anónima Deportiva podrá ceder de forma temporal los derechos federativos de sus jugadores profesionales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el jugador interesado preste su consentimiento.
- b) Que el jugador disponga de licencia profesional, o la presente junto al correspondiente contrato de cesión.

c) Que el club cedente sea titular de los derechos federativos del jugador, y éste último se encuentre reglamentariamente inscrito en el club cedente.

d) Que se formalice el documento, firmado por quienes tengan capacidad o poder suficiente para hacerlo en nombre propio, o en representación de cada una de las partes.

2.- El Club o Sociedad Anónima Deportiva cesionario deberá de aportar junto con el resto de documentación que corresponda según lo dispuesto en el presente Libro, un modelo elaborado por el Departamento de Competiciones de la Liga donde se declare explícitamente el tipo de licencia que ostenta el jugador, que el Club cedente es el titular de los derechos federativos y que en el momento de la operación se encuentra reglamentariamente inscrito en el Club o Sociedad Anónima Deportiva cedente.

3.- La duración máxima será hasta el final de la temporada deportiva que se realice la cesión, ello sin perjuicio, de poder llevarse a efecto nuevas cesiones, y de lo establecido al respecto por la normativa internacional.

ARTÍCULO 20.- DE LOS DERECHOS DEL JUGADOR EN CASO DE CESIÓN

Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el jugador tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, se estará a lo dispuesto en convenio colectivo.

ARTÍCULO 21.- DEL CÓMPUTO Y LA REINCORPORACIÓN

1.- El tiempo de permanencia del jugador en el Club o Sociedad Anónima Deportiva cesionario/a se computará a los efectos de la duración de su contrato con el cedente.

2.- En la fecha de la reincorporación del jugador al Club Sociedad Anónima Deportiva titular de sus derechos federativos, el primitivo contrato reanudará su vigor a todos los efectos reglamentarios, debiendo suscribir nueva licencia en los supuestos de inscripción o de nueva cesión.

ARTÍCULO 22.- DE LAS TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

1.- Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas pueden transferir de forma definitiva a otro/a los derechos dimanantes de la inscripción de sus jugadores profesionales en las condiciones que convengan, siempre partiendo de la resolución del contrato originario y con la conformidad del jugador.

2.- Cuando una transferencia se efectúe título oneroso deberá expresarse en el documento correspondiente el importe de la contraprestación pactada.

SECCIÓN IV.- VISADO PREVIO

ARTÍCULO 23.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS JUGADORES INSCRITOS EN EQUIPOS DEPENDIENTES O FILIALES PARA SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES PROFESIONALES

1.- Todos aquellos jugadores susceptibles de ser alineados en competición profesional, y que cumplan los requisitos de edad establecidos en la reglamentación vigente, deberán una vez que la respectiva Federación Territorial haya tramitado su correspondiente licencia, remitir a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su visado previo a la participación en competición profesional, la siguiente documentación:

a) Copia de la licencia del jugador.

b) Documento que acredite la nacionalidad del jugador.

2.- Tratándose de jugadores no comunitarios, se deberá aportar la autorización de la Real Federación Española de Fútbol para su participación en competición profesional.

En el supuesto de jugadores no comunitarios con nacionalidad de un país miembro de un acuerdo firmado con la Unión Europea y sus estados miembros, y que deseen participar en competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional en idénticas condiciones que cualquier jugador de nacionalidad española, comunitaria, o de un estado miembro del espacio económico europeo, deberán aportar resolución de la Real Federación Española de Fútbol que acredite esta situación.

3.- Los jugadores inscritos en el club filial o dependiente sólo podrán alinearse en el equipo principal o patrocinador, si su inscripción por el club filial o dependiente se realizó dentro de los periodos de inscripción del equipo donde se fuera a alinear.

No obstante, podrán alinearse también si entre la fecha de su inscripción por el club filial o dependiente, hubiera habido un período de inscripción de futbolistas para el equipo por el que se fuera a alinear.

4.- El equipo principal o patrocinador, en ningún caso podrá exceder el número de licencias susceptibles de ser ocupadas por jugadores extracomunitarios establecido para cada categoría.

5.- Una vez comprobada la documentación por parte de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se remitirá comunicación al club, indicándose los jugadores que han sido autorizados para participar en la competición profesional. Al mismo tiempo se asignará el número de dorsal correspondiente a cada uno de los jugadores.

ARTÍCULO 24.- DE OTRAS LICENCIAS QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN

1.- Los entrenadores y sus ayudantes, preparadores físicos, médicos, ATS, fisioterapeutas, encargados de material y cualquier otra persona que pudiera obtener licencia por un Club o Sociedad Anónima Deportiva de Primera y Segunda División, precisarán del visado previo expedido por LaLiga al objeto de su participación en la competición profesional.

2.- En el caso del primer y segundo entrenador, así como del preparador físico, se deberá remitir, además de la licencia previamente tramitada, copia de su contrato laboral. Respecto al resto del personal citado en el párrafo anterior bastará con aportar copia de su licencia previamente tramitada.

3.- Una vez comprobada por parte de la Liga la documentación remitida, se informará a los clubes de cada una de las personas que han sido autorizadas para su participación en la competición profesional.

SECCIÓN V.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 25.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

A los efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga, gravamen o derecho limitativo sobre los derechos federativos de los jugadores, se crea un libro registro de carga, gravámenes y otras operaciones. Se abrirá un Libro-Registro a cada Sociedad Anónima Deportiva o Club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos federativos, quedando obligada dicha Sociedad Anónima Deportiva o Club a comunicar cualquier carga u otra operación que afecte a dichos derechos.

ARTÍCULO 26.- CUSTODIA Y LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO

La custodia y llevanza de los Libros-Registro, que podrá realizarse en formato electrónico, estará a cargo de la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, correspondiendo al Director Legal la emisión de las notas informativas y certificaciones que se soliciten por cualquier Sociedad Anónima Deportiva, Club o entidad con interés legítimo, en la adquisición, venta, traspaso, o cualquier otro acto de disposición o gravamen que afecte a los mencionados derechos federativos.

El procedimiento de solicitud y el contenido de las notas y certificaciones se regulará por Circular.

ARTÍCULO 27.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Sección será de aplicación exclusivamente en las transferencias de derechos federativos que se produzcan entre Sociedad Anónima Deportiva y Clubes que estén o hayan estado afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ya que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Coordinación suscrito entre la LNFP y la RFEF, así como en el Real Decreto de Federaciones, corresponde únicamente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional la tramitación de licencias provisionales en las competiciones de ámbito estatal y carácter profesional (Primera y Segunda División). En consecuencia, no será aplicable a las transferencias de derechos federativos que se pudieran producir al extranjero, ya que, de acuerdo con la legislación deportiva internacional, corresponde a la Real Federación Española de Fútbol el otorgamiento del denominado "Transfer".

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- COMUNICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN DE LAS POSIBLES CARGAS O GRAVÁMENES A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

A los efectos de la anotación correspondiente en los Libros-Registros abiertos a cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la persona física o jurídica que sea beneficiaria de la carga o gravamen y/o titular de derechos sobre los derechos federativos del jugador o de la cláusula de rescisión unilateral del contrato, deberá comunicar fehacientemente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional el alcance y contenido de las cargas o gravámenes de los que es beneficiaria o bien de los derechos de los que es titular. En el documento en virtud del cual se practica la anotación deberá constar inexcusablemente, la autorización sin reserva alguna de la Sociedad Anónima Deportiva o Club titular de los derechos federativos de jugadores sobre los que se ha establecido la carga, gravamen o derecho.

En el caso de cargas, gravámenes o derechos a favor de entidades o instituciones de carácter público se registrarán por las disposiciones que tenga establecida la legislación general aplicable al efecto, si bien, el club o Sociedad Anónima Deportiva tan pronto como tenga conocimiento de las mismas deberá ponerlas en conocimiento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Se entiende por comunicación fehaciente aquella mediante la cual quede constancia tanto del contenido de la comunicación, como de la fecha de entrada en la Liga.

La Liga procederá a inscribir y actualizar en el Libro Registro de Cargas toda la información suministrada por parte del Clubes y Sociedades Anónimas Deportivos afiliados por estricto orden de entrada en LaLiga.

Asimismo, los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados deberán comunicar fehacientemente a LaLiga la cancelación, o levantamiento de las cargas, gravámenes, o actos de disposición sobre los derechos de crédito que previamente se hubieran inscrito en el Libro Registro de Cargas con objeto de su actualización.

ARTÍCULO 29.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES

Cualquier Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición o cesión de derechos federativos, deberá solicitar previamente a la formalización de la operación, la información individualizada oportuna a la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, mediante el procedimiento de solicitud de información de derechos federativos que establezca la propia Liga Nacional.

ARTÍCULO 30.- AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE TRASPASO

Si no constara carga, gravamen o derecho ni anotación alguna relativa a los derechos federativos del jugador, la Sociedad Anónima Deportiva o Club interesado en la adquisición o cesión de los mencionados derechos podrá

proceder a su adquisición o cesión sin más trámite, suscribiendo los documentos reglamentarios con el club de origen y acordando la forma de pago que consideren oportuna.

ARTÍCULO 31.- DENEGACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

Si de la citada información resultara que existen cargas, gravámenes o derechos sobre los derechos federativos, no se procedería a la tramitación de la licencia a favor del club adquiriente o cesionario, salvo que éste depositara en la Liga Nacional de Fútbol Profesional el importe de la cantidad gravada, de acuerdo con las instrucciones en cuanto al medio de pago y demás circunstancias, que se harán constar en la contestación a la solicitud de información, o se otorgue la autorización expresa por parte de la persona física o jurídica que hubiera solicitado la anotación de la carga, gravamen o derecho, en el sentido de que se proceda a la tramitación de la licencia a favor del club adquiriente o cesionario.

ARTÍCULO 32.- CONSIDERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN UNILATERAL

Las obligaciones, limitaciones y procedimiento que se establecen en el presente reglamento serán aplicables a los importes de las posibles cláusulas de resolución unilateral que sean depositadas por futbolistas profesionales en la sede social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, siempre que exista alguna carga, gravamen o derecho sobre los derechos federativos del jugador que realice la resolución unilateral de su contrato.

ARTÍCULO 33.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS FEDERATIVOS GRATUITA

En el supuesto de que se produzca una transmisión de derechos federativos de forma gratuita, deberá acreditarse tal circunstancia documentalmente, no siendo, en consecuencia, aplicable el procedimiento establecido en los artículos precedentes. En este supuesto, la Liga Nacional de Fútbol Profesional comunicará de forma inmediata al beneficiario de la carga, gravamen o al titular del derecho que el traspaso de derechos federativos se ha realizado sin contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE LA LIGA

La Liga Nacional de Fútbol Profesional, no se hará responsable de la existencia de cargas, gravámenes o derechos federativos que no le hayan sido comunicados para su oportuna toma de razón, según los requisitos y procedimiento establecidos en este reglamento.

SECCIÓN VI.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 35.- DEL LIBRO REGISTRO DE CARGAS Y OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

A los meros efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga, gravamen, apremio, embargo, transmisión, venta o constitución de limitaciones de disposición a favor de terceros y de cualquier naturaleza, sobre los derechos de crédito titularidad de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados frente a LaLiga, incluyendo en particular los derivados de la comercialización de los derechos audiovisuales por parte de LaLiga de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril o los que se deriven del Fondo de Compensación, se crea un libro registro de cargas, gravámenes y otras operaciones sobre derechos de crédito. Se abrirá un Libro-Registro a cada Sociedad Anónima Deportiva o Club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos de crédito, quedando obligado dicha Sociedad Anónima Deportiva o Club a comunicar cualquier carga u otra operación que afecte a dichos derechos.

ARTÍCULO 36.- CUSTODIA Y LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO

La custodia y llevanza de los Libros-Registro, que podrá realizarse en formato electrónico, estará a cargo de la Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, correspondiendo al Director Legal la emisión de las notas informativas y certificaciones que se soliciten por cualquier Sociedad Anónima Deportiva, Club o entidad con interés

legítimo, en la adquisición, venta, cesión, o cualquier otro acto de disposición o gravamen que afecte a los mencionados derechos de crédito.

El procedimiento de solicitud y el contenido de las notas y certificaciones se regulará por Circular.

ARTÍCULO 37.- COMUNICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN DE LA LIGA DE LAS CARGAS U OTRAS OPERACIONES SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

A los efectos de la anotación correspondiente en los Libros-Registros abiertos a cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados tendrán la obligación de comunicar de forma fehaciente a LaLiga cualquier carga, gravamen o actos de disposición a favor de terceros y de cualquier naturaleza, sobre los derechos de crédito titularidad de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados frente a LaLiga, mediante el envío a la Liga Nacional del documento de constitución de los mismos.

Se entiende por comunicación fehaciente aquella mediante la cual quede constancia tanto del contenido de la comunicación como de la fecha de entrada en la Liga.

La Liga procederá a inscribir y actualizar en el Libro Registro de Cargas toda la información suministrada por parte del Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados por estricto orden de entrada en LaLiga.

Asimismo, los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas afiliados deberán comunicar fehacientemente a LaLiga la cancelación, o levantamiento de las cargas, gravámenes, o actos de disposición sobre los derechos de crédito que previamente se hubieran inscrito en el Libro Registro de Cargas con objeto de su actualización.

En el caso de cargas, gravámenes o derechos a favor de entidades o instituciones de carácter público su notificación a la Liga se registrará por las disposiciones que tenga establecida la legislación general aplicable al efecto.

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDAD DE LA LIGA

La Liga Nacional de Fútbol Profesional, no será responsable de las inexactitudes que se deriven de los datos remitidos por los clubes o Sociedad Anónima Deportiva o de la falta de remisión de los mismos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

D^a MARÍA JOSÉ LÓPEZ LORENZO, en su calidad de Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de la **LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL**, con facultad certificante y con domicilio en Madrid, calle Hernández de Tejada nº 10 - 28027,

CERTIFICA:

ÚNICO: Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, celebrada el día 29 de marzo de 2017, se aprobó, bajo el punto quinto del orden del día de la misma, la modificación del artículo 50 de los Estatutos y el nuevo Libro XI Bis del Reglamento General, "Normas para la regulación de anticipos de derechos audiovisuales a Clubes/SADs de Segunda División A". Se anuda a la presente el texto del referido artículo 50, y del Libro XI.Bis.

Y, para que así conste, a los efectos previstos en el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con lo significado en el artículo 27 del Real Decreto 1835/1991, de 23 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, expido y firmo la presente certificación, en Madrid a cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**



Fdo.: María José López Lorenzo

LIBRO XI BIS

NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE ANTICIPOS DE DERECHOS AUDIOVISUALES A CLUBES/SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN A

1. Objeto y Finalidad

LaLiga podrá facilitar a los Clubes/SADs que participen en la Categoría de Deportiva de Segunda División A anticipos a cuenta de las cantidades que les corresponda percibir en concepto de precio por los **Derechos Audiovisuales** conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y cuya distribución y pago está conferida a LaLiga, en los términos y condiciones establecidos en estas **Normas** (el **Anticipo**).

Los Clubes/SADs tendrán derecho a solicitar el anticipo regulado en el presente Libro, y a obtener una respuesta favorable o desfavorable por parte de LaLiga. La concesión del anticipo queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en los siguientes preceptos, a la disponibilidad de liquidez suficiente por parte de LaLiga, en el momento de solicitud del Anticipo, así como a la necesidad real del Club/SAD solicitante y al análisis favorable de riesgos realizado por el Departamento de Control Económico de LaLiga.

2. Clubes/SADs beneficiarios

Pueden solicitar el Anticipo los Clubes/SADs que participan en la Temporada en curso (T) en la Segunda División A.

3. Sumas que pueden ser objeto de Anticipo

- 3.1. Pueden ser objeto de Anticipo las sumas que le corresponda percibir al Club/SAD en concepto de Derechos Audiovisuales por la Temporada T+1 en la parte que de acuerdo con el calendario de pagos de dichos derechos deban hacerse entre el mes de enero de T+1 y el último pago en Julio de T+2, y en todo caso con la limitación de la cuantía máxima que se determina en el apartado 5 de esta Regulación.

- 3.2. El Anticipo se aplicará proporcionalmente a los pagos que correspondan al periodo indicado en el apartado 3.1. precedente.
 - 3.3. En todo caso, la cantidad mínima a anticipar será de Un millón (1.000.000,00) de Euros por cada temporada, sujeto a la situación de liquidez de LaLiga, expresado en el apartado 3.1. precedente.
4. **Requisitos previos que debe cumplirse por el Club/SAD para poder solicitar un Anticipo y ser aprobado**
- 4.1. Para que proceda la admisión y estudio de una solicitud de anticipo el Club/SAD deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos y condiciones específicas:
 - a) Encontrarse a fecha 31 de diciembre de la Temporada T en curso, o a la fecha de solicitud del Anticipo, si ésta es posterior a aquella, al corriente en el pago de las deudas, por cualquier título o concepto, vencidas, líquidas y exigibles a favor de las Administraciones Públicas, Clubes/SADs afiliados de LaLiga, Real Federación Española de Fútbol y la propia Liga Nacional de Fútbol Profesional.
 - b) Asimismo, el Club/SAD solicitante deberá tener pagadas todas las retribuciones a los Jugadores profesionales devengadas durante el primer semestre de la Temporada T en curso e ingresada la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas correspondiente a dichas retribuciones.
 - c) En caso de que se hayan convenido como retribuciones salariales de Jugadores primas colectivas y no se hayan pagado, se aportará soporte documental que acredite que dichas retribuciones tienen vencimiento de pago en fecha posterior a 31 de julio de la Temporada T+1.
 - d) Aportar relación actualizada e individualizada de forma nominativa y con identificación del concepto correspondiente de las deudas que se prevea resulten vencidas, líquidas y exigibles desde la fecha de la solicitud del Anticipo, o en su defecto, desde 31 de diciembre, hasta el 30 de junio de la Temporada T en curso correspondientes a los siguientes acreedores:
 - (i) Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.

- (ii) Liga Nacional de Fútbol Profesional.
 - (iii) Real Federación Española de Fútbol.
 - (iv) Clubes/SADs afiliados a LaLiga.
 - (v) Jugadores de Fútbol profesionales que tengan o hayan tenido contrato laboral en vigor con el Club/SAD solicitante, con independencia de que militen o no en el Club/SAD a la fecha de solicitud del anticipo.
- e) Que el Club/SAD formule Declaración Responsable de que no ha suscrito ningún nuevo contrato, acuerdo o convenio de cualquier naturaleza, desde la fecha de verificación por el Auditor de Cuentas del Club/SAD solicitante mediante el preceptivo Informe de Procedimientos Acordados, expuesto en el punto siguiente.

Esta Declaración Responsable, hará referencia a cualquier nuevo contrato, acuerdo o convenio con Administraciones Públicas, con LaLiga, la Real Federación Española de Fútbol, Clubes/SADs y jugadores o técnicos incluyendo retribuciones de cualquier tipología, o modificación de los previamente suscritos, y de cuyos nuevos contratos resulten nuevas obligaciones a cargo del Club/SAD que se devenguen y/o sean exigibles al Club/SAD dentro del periodo comprendido entre la solicitud del Anticipo, o en su defecto, desde el 31 de diciembre de la Temporada en curso y el 31 de julio de la Temporada T+1.

- 4.2. Los anteriores requisitos deberán ser verificados por el Auditor de Cuentas del Club/SAD mediante un Informe de Procedimientos Acordados, cuyo contenido será aprobado por el Departamento de Control Económico de LaLiga (o en su caso, el departamento que acuerde la Comisión Delegada) a quien se le autoriza expresamente para ello con las más amplias facultades para determinar dicho contenido, fijar la información requerida y en su caso modificar en cada momento dicho contenido.
- 4.3. Adicionalmente será necesario:
- a) Que los Derechos Audiovisuales que pueden ser objeto de Anticipo no hayan sido cedidos a terceros, ni cedidos en garantía o gravados por cualquier título o causa.
 - b) Que los créditos futuros que pudieran devengarse en su caso a favor del Club/SAD en concepto de Compensación Económica

por Abandono de Categoría, regulada en el Libro VIII del Reglamento General de LaLiga, y por Devolución de la Participación Contable no hayan sido cedidos a terceros, ni cedidos en garantía o gravados por cualquier título o causa.

5. Cuantía máxima del Anticipo

- 5.1. En todo caso, la cuantía máxima del Anticipo que se puede solicitar por un Club/SAD será la que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en los apartados siguientes.
- 5.2. Se procederá al cálculo y determinación de las cantidades que correspondan a las Partidas por los conceptos que se relacionan a continuación:
 - a) (Partida A) El importe de los Derechos Audiovisuales pendientes de cobro desde la fecha de formalización del Anticipo, correspondientes a la Temporada T en curso.
 - b) (Partida B) La cuantía de las deudas que se prevea se devenguen dentro del periodo comprendido entre la fecha de formalización del Anticipo, o en su defecto, el 31 de diciembre y el 30 de junio de la Temporada T en curso correspondiente a los siguientes acreedores del Club/SAD y por cualquier título o concepto:
 - (i) Clubes/SADs afiliados a LaLiga.
 - (ii) Liga Nacional de Fútbol Profesional.
 - (iii) Real Federación Española de Fútbol.
 - (iv) Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.
 - (v) Jugadores de Fútbol profesionales que tengan o hayan tenido contrato laboral en vigor con el Club/SAD solicitante, con independencia de que militen o no en el Club/SAD a la fecha de solicitud del anticipo.
 - c) (Partida C) El importe en concepto de Compensación Económica por Abandono de Categoría, que le pudiera corresponder al Club/SAD en caso de descenso desde la Segunda División A a la Segunda División B.

- d) (Partida D) Importe de la Participación Contable que en su caso debería reintegrarse por LaLiga al Club/SAD solicitante en caso de descenso a la Categoría Deportiva de Segunda B.
- 5.3. La cuantía máxima del Anticipo que se podrá otorgar al Club/SAD se calcula aplicación la siguiente fórmula (las letras identifican las partidas antes descritas):
- Cuantía Máxima Anticipo= $A+C+D$.
- De la Cuantía Máxima del Anticipo LaLiga retendrá la Partida B definida anteriormente, a fin de atender en nombre y por cuenta del Club/SAD, las deudas descritas en dicha Partida, para lo cual, se habilitará un procedimiento a tal efecto.
- 5.4. La información que facilite el Club/SAD para la determinación de la Partida B estará verificada por el Auditor de Cuentas.
- 5.5. Fijada la cuantía máxima de acuerdo con las anteriores reglas, en el caso de segundas y ulteriores solicitudes, dicha cuantía se reducirá un 20% acumulativo en cada una de las solicitudes, de manera que en el supuesto de una quinta solicitud el importe máximo será 0 euros.
- 5.6. Toda vez que el Anticipo solicitado haya sido aprobado, en virtud de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs y en concreto de lo recogido en el Título II, Capítulo Cuarto, Sección Segunda, se tendrá en cuenta para el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario y por tanto para la determinación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD solicitante, el 20% del importe total del Anticipo, como una partida de signo negativo en la suma algebraica, o como un recurso adicional a generar, según el caso.

6. Coste financiero del Anticipo

- 6.1. Por el Anticipo concedido se devengarán a cargo del Club/SAD y a favor de LaLiga los costes financieros que se establecen a continuación:
- 6.2. Comisión de Apertura:
- a) Será igual al 0,25 por ciento del importe del Anticipo concedido y como mínimo 3.000,00 euros.
 - b) El importe de la Comisión Apertura se detraerá del importe del Anticipo en el momento de su pago.

Comisión de Renovación:

- a) Será igual al 0,25 por ciento del importe del Anticipo concedido y como mínimo 3.000,00 euros.
- b) El importe de la Comisión de Renovación, se detraerá del importe del Anticipo en el momento de su pago.

6.3. Tipo de Descuento

- a) Sobre el importe del Anticipo se aplicará un descuento que se calculará aplicando un tipo anual por las cantidades anticipadas y los periodos de anticipos correspondientes igual al Euribor a 12 meses más TRESCIENTOS (300) Puntos Básicos.
- b) En todo caso, el tipo de descuento resultante no podrá ser inferior al TRES PUNTO CINCO (3.5) POR CIENTO anual.
- c) El importe del descuento resultante se deducirá del importe del Anticipo concedido en el momento de su pago.

7. **Extinción del crédito a favor del Club/SAD**

Con la entrega del Anticipo, el crédito futuro correspondiente a los pagos anticipados a favor del Club/SAD por el concepto de Derechos Audiovisuales quedará extinguido.

8. **Supuesto especial de descenso de Categoría Deportiva del Club/SAD que haya percibido un Anticipo**

- 8.1. En el supuesto de que el Club/SAD que haya percibido un Anticipo descienda a Segunda División B y teniendo en cuenta que como consecuencia de ello no percibirá Derechos Audiovisuales en la Temporada T+1, el Anticipo se novará en un préstamo que se regulará por las reglas que se establecen en este apartado 8. (el **Préstamo**).
- 8.2. El capital del préstamo será por tanto igual al importe del Anticipo.
- 8.3. La novación del Anticipo en Préstamo se producirá con efectos del día en que se conozca en que por la clasificación deportiva se producirá necesariamente el descenso a la Segunda División B del Club/SAD receptor del Anticipo.

- 8.4. El capital del Préstamo deberá ser devuelto mediante su compensación con los importes que se devenguen a favor del Club/SAD por los conceptos Compensación por Abandono de Categoría y por Devolución de la Participación Contable que LaLiga debe abonar con la normativa vigente en cada momento a los Clubes/SADs que descienden a Segunda División B.
- 8.5. En caso de que con dichas compensaciones no quede totalmente pagado el capital del Préstamo, el remanente se pagará en o antes del 30 de junio de T+1.
- 8.6. El tipo de interés del Préstamo será igual al del tipo de descuento fijado en el apartado 6.3.
- 8.7. En caso de que la suma descontada del Anticipo por aplicación del Tipo de Descuento resulte superior al interés devengado por el Préstamo, el exceso se aplicará a la amortización del capital del Préstamo.
- 8.8. Garantías
 - a) El cumplimiento de todas las obligaciones del Club/SAD prestatario derivadas del Préstamo deberá ser garantizado mediante un derecho real de prenda de primer rango o mediante cesión en garantía de los créditos futuros de los que sea o pueda llegar, en su caso, a ser titular el Club/SAD por los conceptos de Compensación por Abandono de Categoría y por Reintegro de Participación Contable, sin perjuicio de las garantías adicionales que en cada caso pueda requerir LaLiga.
 - b) En cualquier caso, cualquier cantidad que por cualquier concepto LaLiga pueda ser deudora del club, queda al servicio de la amortización de dicho préstamo, bastando para ello la comunicación de dicha aplicación.

9. Periodo y forma de solicitud del Anticipo

- 9.1. Las solicitudes de Anticipo podrán formularse por el Club/SAD hasta el 31 de enero de la Temporada T en curso, a excepción de la temporada 2016/17, en la que, de forma transitoria, se establece como plazo para tal efecto, hasta el 20 de abril de 2017.
- 9.2. A la solicitud de Anticipo se acompañará la siguiente documentación, que deberá presentarse, como fecha límite, el 31 de marzo de la Temporada T en curso, a excepción de la temporada

2016/17, en la que, de forma transitoria, se establece como plazo para tal efecto, hasta el 20 de mayo de 2017:

- a) Declaración del Club/SAD de que los créditos por los Derechos Audiovisuales que son objeto del Anticipo no han sido cedidos a terceros, cedidos en garantía y se encuentran libres de cargas y gravámenes y su disposición por parte del Club/SAD no se encuentra limitada o restringida.
- b) Declaración del Club/SAD de que los créditos futuros a favor del Club/SAD por Compensación por Abandono de Categoría y por Reintegro de Participación Contable que deban ser pignorados o cedidos en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Préstamo en que pueda novarse el Anticipo no han sido cedidos a terceros, cedidos en garantía y se encuentran libres de cargas y gravámenes y su disposición por parte del Club/SAD no se encuentra limitada o restringida.
- c) Documentación justificativa de los importes contemplados en el apartado 5.2.b), de las deudas que se prevea se devenguen dentro del periodo comprendido entre la fecha de formalización del Anticipo, o en su defecto, el 31 de diciembre y el 30 de junio de la Temporada T en curso, correspondiente a Administraciones Públicas, LaLiga, Real Federación Española de Fútbol, Clubes/SADs miembros de LaLiga y salarios y demás conceptos retributivos a favor de Jugadores y Técnicos.
- d) El Informe de Procedimientos Acordados emitido por el Auditor y la Declaración Responsable contemplados en el apartado 4. de estas **Normas**.

9.3. Las solicitudes se formularán en el Modelo Normalizado que en su caso apruebe el Departamento de Control Económico.

9.4. LaLiga, a través del Departamento de Control Económico, podrá solicitar las justificaciones documentales o de otra naturaleza que estime oportunas.

10. Convenio y gastos

10.1. Una vez aprobada la solicitud de Anticipo se formalizará el pertinente Convenio entre LaLiga y el Club/SAD beneficiario.

10.2. El correspondiente Convenio será firmado por las personas facultadas en los Estatutos, con el contenido y cláusulas que

acuerden con la más amplia libertad, y en especial para la articulación de las garantías del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club/SAD derivadas de Préstamo en los términos y condiciones que aseguren la efectividad de las referidas garantías frente a terceros y su rango.

- 10.3. Todos los gastos e impuestos derivados del Convenio y de los correspondientes negocios jurídicos serán a cargo del Club/SAD, así como los de inscripción en registros públicos.

11. Retención importe Derechos Audiovisuales pendientes de cobro y obligaciones complementarias de los Clubes/SADs beneficiarios del Anticipo

- 11.1. LaLiga retendrá a los Clubes/SADs que hayan obtenido un Anticipo, los importes por los Derechos Audiovisuales correspondientes de la Temporada T en curso. pendientes de cobro en el momento de la concesión del Anticipo.
- 11.2. Las cantidades retenidas serán utilizadas para el pago de las deudas del Club/SAD de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados
- 11.3. Con el importe retenido según el anterior apartado, LaLiga pagará por cuenta del Club/SAD las deudas vencidas, líquidas y exigibles que le sean señaladas por el propio Club/SAD o aquellas de la misma naturaleza que le sean notificadas a LaLiga por los acreedores del Club/SAD que se relacionan en el apartado siguiente, a libre elección de LaLiga, que informará oportunamente al Club/SAD.
- 11.4. Las deudas a que se refiere el apartado precedente son las siguientes:
- a) Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.
 - b) Liga Nacional de Fútbol Profesional.
 - c) Real Federación Española de Fútbol.
 - d) Clubes/SADs afiliados a LaLiga.
 - e) Jugadores de Fútbol profesionales que tengan o hayan tenido contrato laboral en vigor con el Club/SAD solicitante, con

independencia de que militen o no en el Club/SAD a la fecha de solicitud del anticipo.

- 11.5. La retención practicada según lo previsto por parte de LaLiga de las sumas correspondientes no obliga a la misma a pagar ni a garantizar ningún crédito determinado a favor de acreedores del Club/SAD.
- 11.6. Los Clubes/SADs beneficiarios precisarán, a partir del momento de la concesión del Anticipo, de la previa autorización de LaLiga, a través de su Departamento de Control Económico, para poder asumir nuevas obligaciones económicas de carácter contractual con jugadores y técnicos, con Administraciones Públicas, Real Federación Española de Fútbol, con Clubes/SADs y con la propia LaLiga, que no deriven de sus respectivas normas legales, estatutarias o reglamentarias de estas entidades y cuyo cumplimiento y pago deba hacerse antes del día 1 de agosto siguiente.

12. Vigencia de Regulación

La posibilidad de solicitar Anticipos objeto de estas **Normas** tiene como límite temporal la fecha del 31 de enero de 2020.

13. Órgano Competente de LaLiga

- 13.1. Será competente para aprobar o denegar las solicitudes de Anticipo la Comisión Delegada, previo informe favorable del Departamento de Control Económico.
- 13.2. El Departamento del Control Económico queda encargado y se le faculta ampliamente para el estudio y análisis de las solicitudes la gestión, emisión de informes y seguimiento de los Anticipos y en su caso Préstamos, y de su cumplimiento, con las más amplias facultades.

14. Cláusula de responsabilidad personal

1. En el Convenio a suscribir entre LaLiga y el Club/SAD beneficiario del Anticipo deberá incluirse una cláusula de acuerdo con la cual la persona física que haya formulado en nombre del Club/SAD la Declaración Responsable a que se refiere el apartado 4.1.e) de estas **Normas**, se

obligue solidariamente con el Club/SAD y con carácter personal al pago de cualquier obligación o responsabilidad de la que resulte deudor el Club/SAD frente a LaLiga derivada del Préstamo, y en especial de la devolución del Capital del mismo, en el supuesto de que la referida Declaración Responsable se comprobara que es inveraz o inexacta y no responde a la realidad.

2. Asimismo, la persona física que haya firmado en nombre del Club/SAD el Convenio de Anticipo, se obliga solidariamente con el Club/SAD y con carácter personal, al pago de cualquier obligación o responsabilidad de la que resulte deudor el Club/SAD, que nazca a partir del momento de la aprobación del Anticipo y no haya sido objeto de autorización previa por parte de LaLiga, tal y como se establece en el apartado 11.6. de estas **Normas**.
3. Dicha obligación personal se asumirá con el indicado carácter solidario y con renuncia por parte del obligado responsable a cualesquiera beneficios de orden o previa excusión de bienes.

15. Régimen Sancionador

- 15.1. Se aplicará el régimen sancionador que establecen Los Estatutos Sociales de LaLiga y sin perjuicio de cualquier otra infracción tipificada en la que se pueda incurrir, especialmente lo dispuesto en los artículos de los referidos Estatutos Sociales 69.3.b) (*Facilitar intencionadamente datos inexactos de carácter económico*) y 69.3.c) (*La realización de pactos o acuerdos con entidades deportivas, jugadores..., que modifiquen los que hubieran presentado a LaLiga..., sin darle conocimiento de ello...*).
- 15.2. La aplicación de las sanciones correspondientes que procedan por la comisión de las infracciones estatutarias se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad económica personal de quien haya suscrito la ya citada Declaración Personal cuando concurra el supuesto contemplado en el apartado 14 anterior.